



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 223

**Quito, martes 17 de
abril de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA:

MAP-2018-0012-A Confórmese el Comité de Transparencia del MAP..... 2

MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

MAP-SRP-2018-0061-A Expídesse el Instructivo para cumplimiento de la información requerida por la Resolución C-17-02 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)..... 6

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0028 Deléguese al doctor Carlos Alberto Patricio Jativa, Embajador Representante Permanente del Ecuador ante los Organismos Internacionales en Viena, asista y participe en la 162 Sesión de la Junta de Gobernadores del Fondo de la OPEP (OFID) 9

0030 Acéptese la renuncia presentada por el ingeniero Juan Gabriel Iza Borja al cargo de Subsecretario de Relaciones Fiscales 10

MINISTERIO DE MINERÍA:

2018-015 Finalícense las subrogaciones del ingeniero, Fabricio Edmundo López Torres, al cargo de Subsecretario de Minería Industrial (S), y otros .. 11

2018-016 Finalícense los encargos de la ingeniera Ximena Dorisday Quizanga Zambrano, al cargo de Subsecretaria de Minería Artesanal y Pequeña Minería (E), y otro 12

2018-017 Acéptese la renuncia del ingeniero Hernán Francisco Arellano Montero, Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones.... 13

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2018-0050-A Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0093 de 22 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 30 de junio de 2017..... 14

	Págs.		Págs.
MDT-2018-0052-A Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0099, mediante el cual se expide la delegación de atribuciones del Ministro de Trabajo..	15	CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:	
RESOLUCIONES:		CORDICOM-P-2018-0000008 Expídese el Reglamento interno para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para los/las servidores/as, y trabajadores/as	33
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:		SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:	
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR:		R.E.-SERCOP-2017-0000083 Refórmese la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016	37
SSCO-DO-08-2017 Habilítese a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, para realizar las funciones de verificación y certificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación correspondiente al sector agrícola y florícola en el punto de control ubicado en el Centro Binacional de Atención en Frontera-CEBAF – Huaquillas.	17	R.E.-SERCOP-2017-0000084 Refórmese la Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016	40
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:		R.E.-SERCOP-2018-0000085 Refórmese la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016	44
SUBSECRETARÍA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:		R.E.-SERCOP-2018-0000086 Refórmese la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016	46
Suscríbense los convenios básicos de funcionamiento entre la República del Ecuador y las siguientes organizaciones no gubernamentales extranjeras:		Nro. MAP-2018-0012-A	
000063 “ECOLOGY PROJECT INTERNATIONAL”	18	Sra. Ing. Ana Katuska Drouet Salcedo MINISTRA ACUACULTURA Y PESCA	
000064 “Federación Iberoamericana de Asociados Contra la Violencia Vial-FICVI”	20	Considerando:	
000065 “CHILDFUND INTERNATIONAL”	21	Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.	
000066 “AVSI”	23	Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1 determina como atribución de las ministras y ministros de Estado: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;	
000067 “CATHOLIC RELIEF SERVICES”	25	Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:			
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACCESS-:			
ACCESS-2018-0003 Confórmese el Comité de Transparencia de la -ACCESS -	26		
BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN LIQUIDACIÓN:			
BNF-LIQ-2018-004 Expídese el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva.....	29		

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*

Que, el 18 mayo de 2004 mediante Suplemento N° 337 se publica en el Registro Oficial N° 34 la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP);

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídica de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley;

Que, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, y publicada en el Registro Oficial 433 del 6 de febrero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los sitios web institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, el Art. 8 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia, así como su integración y funciones.

Que, el Art. 9 de la Resolución Ibídem, determina la responsabilidad del Comité de Transparencia sobre la recopilación, revisión y análisis de la información;

así como la aprobación y autorización para publicar la información en los links de transparencia en los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 del 24 de mayo de 2017, se escinde al Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, y crea el Ministerio de Acuicultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 del 24 de mayo de 2017, el presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la suscrita como Ministra de Acuicultura y Pesca;

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

Acuerda:

CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE ACUICULTURA Y PESCA

Artículo 1.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.—El Comité de Transparencia estará integrado por:

1. Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica
2. Coordinador General Administrativo Financiero
3. Coordinador General de Asesoría Jurídica
4. Director de Comunicación
5. Secretario General

Artículo 2.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.—El Comité de Transparencia tiene la responsabilidad de recopilar, revisar y analizar la información, así como la aprobación y autorización para publicar la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web del Ministerio de Acuicultura y Pesca, de conformidad en lo dispuesto en el Art. 14 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.

Presentar a la máxima autoridad de este Ministerio de Acuicultura y Pesca, un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y comunicando de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, como lo determina en el Art. 15 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ.

Artículo 3.- RESPONSABLE INSTITUCIONAL DE ATENDER LA INFORMACIÓN PÚBLICA.—El

Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, de conformidad con el literal o) del artículo 7 de la LOTAIP, será el o la responsable de atender la información pública en el Ministerio de Acuacultura y Pesca; quien presidirá el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

El Secretario General será el Secretario del Comité de Transparencia del Ministerio de Acuacultura y Pesca y el Director de Comunicación será el encargado de administrador de contenidos de link de transparencia del Ministerio de Acuacultura y Pesca.

Artículo 4.- RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

1.- Del Presidente del Comité de Transparencia:

- Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web del Ministerio de Acuacultura y Pesca.
- Aprobar y autorizar el envío del informe mensual a la máxima autoridad del Ministerio de Acuacultura y Pesca, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ.
- Incluir en el citado informe dirigido a la máxima autoridad institucional la puntuación mensual obtenida por la institución, producto de la autoevaluación de monitoreo que, de conformidad con el Art. 19 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, deben realizar todas las entidades sujetas al cumplimiento de la LOTAIP, para lo cual deberá utilizar los parámetros de calificación establecidos en el instructivo de monitoreo anexo a la citada resolución.

2.- Del Secretario del Comité de Transparencia:

- Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del o la Presidente del Comité de Transparencia.
- Custodiar y archivar la documentación de todas las unidades de la información que es aprobada por el comité, garantizando el acceso a la misma de cualquier miembro del comité.
- Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información, la que será validada y aprobada por el comité de transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el comité y las unidades poseedoras de la información mediante el correo institucional.
- Realizar las convocatorias a las reuniones del comité.

- Apoyar en sus funciones al Presidente del comité.
- Otras funciones que le sean atribuidas por el comité.

3.- Del administrador de contenidos del link de transparencia del sitio web institucional:

- Estructurar el link de TRANSPARENCIA del sitio web del Ministerio de Acuacultura y Pesca, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la transparencia activa (Art. 7 de la LOTAIP), utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la guía metodológica anexa a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.

- Publicar la información validada y aprobada por el comité de transparencia en los tiempos establecidos en el Art. 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, toda vez que la misma sea remitida por la Secretaría del Comité.

- Otras funciones que le sean atribuidas por el Comité

Artículo 5.- DETERMINACIÓN DE LAS UNIDADES POSEEDORAS DE INFORMACIÓN.- A continuación, se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

Líteral	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica – Dirección de Servicios, Procesos Calidad y Gestión del Cambio
a2)	Base legal que la rige	Coordinación General de Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Coordinación General de Asesoría Jurídica - Dirección Administrativa del Talento Humano.
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica – Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación.
b1)	Directorio completo de la institución	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica – Dirección de Administración de Talento Humano.

b2)	Distributivo de personal	Coordinación General Administrativa Financiera - Dirección de Administración de Talento Humano.			Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Coordinación General Administrativa Financiera – Dirección Administrativa.
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Coordinación General Administrativa Financiera – Dirección de Administración de Talento Humano.		i)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con la institución	Coordinación General de Asesoría Jurídica.
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica – Dirección de Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio.		j)	Planes y programas de la institución en ejecución	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica - Dirección de Planificación Seguimiento y Evaluación.
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Coordinación General Administrativa Financiera – Dirección de Administración de Talento Humano.		k)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica - Dirección de Planificación Seguimiento y Evaluación.
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica – Dirección de Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio.		l)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica - Dirección de Planificación Seguimiento y Evaluación.
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública					
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Coordinación General Administrativa Financiera – Dirección Financiera.		m)		
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Coordinación General Administrativa Financiera – Dirección Financiera.				

n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Coordinación General Administrativa Financiera – Dirección Financiera.
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica.

Artículo 6.- TIEMPO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS UNIDADES POSEEDORAS DE INFORMACIÓN: Las unidades poseedoras de la información detalladas en el artículo anterior, deberán remitir en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, a la Secretaría del Comité de Transparencia, hasta los primeros cinco (5) días de cada mes, para su recopilación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ.

Artículo 7.- PLAZO.- El Comité de Transparencia del Ministerio de Acuacultura y Pesca, es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la Resolución 007-DPE-CGAJ, o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria de su presidente, a través del correo institucional.

La asistencia de sus integrantes será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

En caso de que algún miembro del comité no puedan asistir a las reuniones convocadas, podrán delegar un representante por escrito, el mismo que tendrá voz y voto.

Artículo 8.- VIGENCIA. – El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 9.- Del presente Acuerdo Ministerial, remítase una copia a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico, a través del correo: lotaip@dpe.gob.ec, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ.

Dado en Manta, a los 23 día(s) del mes de Marzo de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Ing. Ana Katuska Drouet Salcedo, Ministra Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA

Nro. MAP-SRP-2018-0061-A

**Sra. Dra. Ana Alvarez Medina
SUBSECRETARIA DE RECURSOS
PESQUEROS, ENCARGADA**

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”.

Que, en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República determina que “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el Art. 408 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “*Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes solo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución*”;

Que, el Art. 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que “*Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses*”;

Que, el Art. 10 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que “*Corresponde al Ministerio del Ramo, al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero y más organismos y dependencias del sector público pesquero, planificar, organizar, dirigir y controlar la actividad pesquera*”;

Que, el Art. 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que *“El Ministro del Ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 del 24 de mayo del 2017, *“Art. 1, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Manta”;*

Que, el Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 6 del 24 de mayo del 2017, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenin Moreno Garcés, indica que *“El Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, y en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar, la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores”;*

Que, la República del Ecuador es parte de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), organización que tiene como objetivo fundamental el ordenamiento pesquero que asegure la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de atún y su pesca en el Océano Pacífico Oriental (OPO);

Que, en su 92ª reunión la CIAT acordó, mediante resolución C-17-02, *“Aplicar en el Área de la Convención las medidas de conservación y ordenación para los atunes tropicales establecidas a continuación, y solicitar que el personal de la CIAT mantenga un seguimiento a las actividades de pesca de los buques del pabellón del CPC respectivo con respecto a este compromiso, y que así mismo informe de estas actividades en cada reunión anual de la Comisión”;*

Que, la citada resolución fijó *“Medidas para la pesca sobre dispositivos agregadores de peces” que deben ser cumplidas por la flota registrada en el Ecuador; y que, en esa línea, el número 11 de dicha resolución establece que “los CPC reportarán, o requerirán de sus buques que reporten, información diaria sobre la totalidad de los plantados activos a la Secretaría, de conformidad con la orientación desarrollada bajo el párrafo 12, con informes a intervalos mensuales presentados con un lapso de al menos 60 días, pero de no más de 90 días.”;*

Que, el personal científico de la CIAT y el Grupo de Trabajo Ad-Hoc permanente sobre plantados desarrollaron la *“Orientación sobre la notificación de datos de plantados de conformidad con la Resolución C-17-02 de la CIAT”*, estableciendo la naturaleza y formato de los datos que deben ser provistos a los CPC, para que éstos a su vez los remitan a la CIAT;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que *“Uno de los fines de la educación superior es*

fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional”;

Que, el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca debe recibir la información señalada en los considerandos anteriores presentada en los formatos requeridos para su envío a la CIAT, con la certeza de que ha sido procesada y tabulada de forma uniforme y adecuada, con aseguramiento de su calidad y fiabilidad, cualquiera sea el origen de los datos;

Que, es necesario que el Ecuador mantenga el liderazgo regional y su reconocida vocación en el ejercicio de la pesca responsable practicada permanentemente en relación a los recursos bioacuáticos en general;

Que, la actividad pesquera en las fases de extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, entre éstos el Atún, constituye uno de los puntales en los que se sustenta la economía nacional, siendo además fuente de trabajo y de alimentación para el pueblo ecuatoriano;

Que, es necesario generar investigación, desarrollar criterios y procedimientos transparentes para adoptar medidas de administración y manejo de prácticas aplicables a la pesquería del atún por parte de nuestro país;

Que, mediante memorando Nro. MAP-SRP-2018-6380-M con fecha 15 de marzo de 2018, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero emite su Informe de Pertinencia indicando: *“que una vez analizada la resolución Comisión Interamericana del Atún Tropical C-17-02 sobre las medidas de conservación para los atunes tropicales en el Océano Pacífico Oriental (OPO) durante el 2018 – 2020, y las medidas para la pesca sobre dispositivos agregadores de peces (plantados), considera procedente la elaboración de un Acuerdo Ministerial para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución de la CIAT C-17-02 con la finalidad de controlar y limitar el uso de los plantados dentro del OPO, así como del envío de la información a la CIAT, la cual debe ser facilitada por los armadores y las empresas que proveen datos de las boyas satelitales”.*

Que, mediante comunicado Ref.: 0099-545 de fecha 16 de marzo del 2018, la Comisión Interamericana del Atún Tropical comunica que de acuerdo a lo establecido en el párrafo 12 de la resolución C-17-02, indica:

“12. El personal científico de la CIAT y el grupo de trabajo Ad Hoc permanente sobre plantados desarrollaran, a más tardar el 30 de noviembre del 2017, orientación sobre la notificación de datos de plantados de conformidad con los párrafos 10 y 11 de la presente resolución, incluyendo el formato y los datos específicos por reportar.

El texto de la resolución señala en su párrafo 11 de manera clara y sin ambigüedades que los reporte de los CPC o de sus buques deben hacerse de conformidad con la orientación desarrolla bajo el párrafo 12. Por consiguiente, la orientación referida debe interpretarse como de obligatorio cumplimiento y no opcional o meramente indicativa.”

Los formatos necesarios para cumplir con las directrices establecidas en la Resolución podrán ser encontrados en la siguiente dirección: <http://www.iattc.org/Downloads/Documents/GT-FAD-Orientacion-para-informes-sobre-plantados.pdf>

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MAP-2018-0011-A, de fecha 13 de marzo de 2018 se designa a la suscrita con el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros Subrogante.

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y, en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

Acuerda:

Expedir el siguiente Instructivo para cumplimiento de la información requerida por la resolución C-17-02 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Art. 1.- De acuerdo a lo establecido en la resolución C-17-02, los buques de cerco que enarbolan la bandera del Ecuador solo podrán hacer uso de las siguientes cantidades de dispositivos agregadores de peces (plantados) activos:

Clase 6 (1.200 m3 y mayores): 450 plantados

Clase 6 (< 1.200 m3): 300 plantados

Clases 4-5: 120 plantados

Clases 1-3: 70 plantados

Un plantado será activado exclusivamente a bordo de un buque cerquero y para los propósitos del presente acuerdo ministerial, se considerará activo un plantado que:

1. haya sido lanzado al mar; y
2. comience a transmitir su posición y esté siendo rastreado por el buque, su propietario, o armador.

Art. 2.- Los armadores de los buques atuneros de cerco que enarbolan el pabellón ecuatoriano y utilicen dispositivos agregadores de peces (plantados), deberán contratar y mantener vigente el servicio para las boyas satelitales y de pesca lo que permitirá identificar en todo momento la totalidad de plantados activos de los buques atuneros.

Art. 3.- Los armadores de la flota pesquera atunera deberán indicar y autorizar a los proveedores del servicio de boyas satelitales, que remitan en formato de Excel, tanto físico como electrónico los datos recabados, detallando la totalidad de los plantados activos por cada día del mes y por buque cerquero a su cargo, (las empresas proveedoras deben enviar la información sobre una base mensual de archivos con datos detallados correspondientes a dos meses atrás, es decir por ejemplo el 01 de abril de 2018, enviarán los datos correspondientes a enero de 2018) al Ministerio de Acuicultura y Pesca, de manera oportuna para el posterior envío a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución C-17-02.

Art. 4.- La información que deberán enviar los proveedores del servicio de boyas satelitales, directamente al Ministerio de Acuicultura y Pesca será en los siguientes formatos:

FORMATO INF.1 (Inventario número de plantados activos)

VARIABLE	DESCRIPCION
Fecha	AAAA/MM/DD
Buque	Número de registro de la CIAT
Nro. Activo	Numero de plantados activos en esa fecha

Se deberá presentar la información requerida de la siguiente manera:

FECHA	BUQUE	No. ACTIVO
2018/04/02	9003421	100

FORMATO INF.2 (Cuadro descriptivo de la información requerida)

AÑO	Año de la actividad
MES	Mes de la actividad
CPC	Nombre del País
BUQUE	Número de Registro CIAT
LAT	Latitud de la cuadrícula de 1° [centro del cuadrado]
LONG	Longitud de la cuadrícula de 1° [centro del cuadrado]
No. DE PLANTADO	Número total de plantados activos lanzados en la cuadrícula de 1°
No. DESACTIVADO	Número total de balizas desactivadas en la cuadrícula de 1°
No. PROMEDIO DE PLANTADOS ACTIVOS	Número promedio de plantados activos que pertenecen al buque durante el mes (sumando el número total de plantados activos registrados por día durante el mes entero dividido por el número total de días)

Se deberá presentar la información requerida de la siguiente manera:

AÑO	MES	CPC	BUQUE	LAT	LONG	No. DE PLANTADO	No. DESACTIVADO	No. PROMEDIO DE PLANTADOS ACTIVOS
2018	01	ECU	12345	10.5	-132.5	120	60	4

FORMATO INF.3 (Cuadro descriptivo de la información interna)

ZZZZ (BUQUE)	Número de Registro CIAT del buque
FECHA	AAAA/MM/DD
HORA	Expresado en horas y minutos (hh:mm)
X (Código Fabricante de la Boya)	(M, S, T, Z para Marine Instruments, Satlink, Thalos, y Zunibal)
NUMERO DE BOYA	Código Identificador de Boya
LAT. Y LONG.	Expresado en grados y minutos en valores decimales
VELOCIDAD	Expresado en Nudos

Se deberá presentar la información requerida de la siguiente manera:

BUQUE	FECHA	HORA	CÓDIGO DE FABRICANTE Y NÚMERO DE BOYA	LATITUD	LONGITUD	VELOCIDAD
12345	2018/01/01	0.49	T8E047612345	2.5300	-88.6340,0	1.2

Art. 5.- Además, con la finalidad de conocer mensualmente el número de boyas satelitales activas relacionada a los plantados, los Armadores pesqueros deberán solicitar a las empresas proveedoras el número promedio de boyas activas mensualmente por embarcación. Esta información deberá enviarse conjuntamente con el Formato INF.1, INF.2 e INF.3.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Dra. Ana Alvarez Medina, Subsecretaria de Recursos Pesqueros, Encargada.

Art. 6.- Los datos relacionados a cualquier tipo de actividad pesquera con los plantados (siembra, recolección, lances, etc.) deberán registrarse en un cuaderno de bitácora por buque, y dicha información deberá ser entregada al Ministerio de Acuacultura y Pesca al término de cada crucero de pesca, dando cumplimiento con lo que establece la Resolución CIAT C-16-01.

No. 028

**LA MINISTRA DE ECONOMÍA
Y FINANZAS**

DISPOSICIÓN FINAL

Considerando:

De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigor a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros.

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado en Manta, a los 22 día(s) del mes de Marzo de dos mil dieciocho.

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General determinan los deberes y derechos que los funcionarios y servidores públicos debemos observar y ejercer en el desempeño diario de sus actividades dentro de la Administración Pública;

Que Con oficio No. MREMH-RPEOIVIENA-2018-0002-0 de 16 de marzo de 2018, el Embajador Representante Permanente del Ecuador ante los Organismos Internacionales en Viena, pone en conocimiento de esta Cartera de Estado que el próximo 19 de marzo se realizará en la ciudad de Viena la 162 Sesión de la Junta de Gobernadores del Fondo de la OPEP para el Desarrollo (OFID), de la cual el Ecuador es miembro; por lo que, solicita la designación de un Gobernador y Gobernador Alterno; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al doctor Carlos Alberto Patricio Jativa, Embajador Representante Permanente del Ecuador ante los Organismos Internacionales en Viena para que, asista y participe en la 162 Sesión de la Junta de Gobernadores del Fondo de la OPEP para el Desarrollo (OFID) a realizarse este 19 de marzo de 2018 en la ciudad de Viena

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- El delegado deberá precautelar que los actos o hechos que deba cumplir se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país; e, informarán a pedido verbal o escrito de mi autoridad, sobre los trámites, procesos y documentos realizados o suscritos en virtud de la presente delegación.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 16 de marzo del 2018.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 21 de marzo del 2018.- 2 fojas.

No. 0030

LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010 en su artículo 4 menciona que, serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, la citada Ley en su artículo 16 menciona que, para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora. El término para posesionarse del cargo público será de quince días, contados a partir de la notificación y en caso de no hacerlo, caducarán;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que se debe entender por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 331 de 6 de marzo de 2018 el señor Presidente Constitucional de la República me designa como Ministra de Economía y Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución Política; 4, 16, 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y; 16, 271 del Reglamento General a la invocada Ley.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la renuncia presentada por el ingeniero Juan Gabriel Iza Borja al cargo de Subsecretario de Relaciones Fiscales.

Art. 2.- Nombrar a partir de la presente fecha a la economista Isela Verónica Sánchez Viñan como Subsecretaría de Relaciones Fiscales de esta Cartera de Estado.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 20 de marzo del 2018.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 23 de marzo del 2018.- 2 fojas.

N° 2018-015

Rebeca Audolia Illescas Jiménez
MINISTRA DE MINERÍA (E)

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)”.

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”.

Que, el artículo 270 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “(...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondiente al puesto subrogante (...)”

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”.

Que, el artículo 55 de la norma ibídem indica: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)”.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 578 de 13 de febrero de 2015, resuelve: “Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créase el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Quito”.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 309 de 30 de enero de 2018, suscrito por el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente del República, se aceptó la renuncia del señor Javier Felipe Córdova Unda al cargo de Ministro de Minería, y se encarga a la abogada Rebeca Illescas Jiménez el Ministerio de Minería.

Que, con memorando Nro. MM-MM-RAIJ-2018-004-ME, de fecha 09 de marzo de 2018, la abogada Rebeca Illescas Jiménez, Ministra de Minería (E), solicitó al ingeniero Diego Maldonado Barba, Coordinador General Administrativo Financiero: “realizar las gestiones necesarias para la finalización de las subrogaciones de la abogada Andrea Balseca e Ingeniero Fabricio Lopez, con fecha de 08 de marzo de 2018; y emitir las subrogaciones del especialista Henry Troya en el cargo de Viceministro de Minería, y a la abogada Andrea Balseca como Subsecretaria de Minería Industrial, a partir del 09 de marzo de 2018”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Decreto Ejecutivo Nro. 309 de 30 de enero de 2018, en calidad de Ministra de Minería Encargada.

Acuerda:

Artículo 1.- Finalizar las subrogaciones del ingeniero Fabricio Edmundo López Torres, al cargo de Subsecretario de Minería Industrial (S), y de la abogada Andrea Fernanda Balseca Vaca, al cargo de Viceministra de Minería (S), con fecha 08 de marzo de 2018.

Artículo 2.- Delegar las atribuciones y deberes del Viceministerio de Minería, en calidad de Viceministro de Minería Subrogante, al abogado Henry Mauricio Troya Figueroa, a partir del 09 de marzo de 2018.

Artículo 3.- Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaría de Minería Industrial, en calidad de Subsecretaria de Minería Industrial Subrogante, a la abogada Andrea Fernanda Balseca Vaca, a partir del 09 de marzo de 2018.

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República, el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 09 de marzo de 2018.

f.) Rebeca Audolia Illescas Jiménez, Ministra de Minería (S).

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha: 27 de marzo de 2018.- Firma: Ilegible.

N° 2018-016

**Rebeca Audolia Illescas Jiménez
MINISTRA DE MINERÍA (E)**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)*”.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”.

Que, el artículo 55 de la norma ibídem indica: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)*”.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 578 de 13 de febrero de 2015, resuelve: “*Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créase el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Quito*”.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 309 de 30 de enero de 2018, suscrito por el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente del República, se aceptó la renuncia del señor Javier Felipe Córdova Unda al cargo de Ministro de Minería, y se encarga a la abogada Rebeca Illescas Jiménez el Ministerio de Minería.

Que, con memorando Nro. MM-MM-2018-0105-ME, de fecha 14 de marzo de 2018, la abogada Rebeca Illescas Jiménez, Ministra de Minería (E), solicitó al ingeniero Diego Maldonado Barba, Coordinador General Administrativo Financiero: “*realizar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación de: “(...) Ximena Dorisday Quizanga, como Subsecretaria de Minería Artesanal y Pequeña Minería, en reemplazo de Daniela Barragán a partir del 15 de marzo de 2018; y, Jorge Rodrigo Jiménez Sarabia, como Coordinador General de Planificación a partir del 15 de marzo de 2017*”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Decreto Ejecutivo Nro. 309 de 30 de enero de 2018, en calidad de Ministra de Minería Encargada:

Acuerda:

Artículo 1.- Finalizar los encargos de la ingeniera Ximena Dorisday Quizanga Zambrano, al cargo de Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería (E), y del doctor Jorge Rodrigo Jimenez Sarabia al cargo de Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica (E).

Artículo 2.- Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería a la ingeniera Ximena Dorisday Quizanga Zambrano, en calidad de Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, a partir del 15 de marzo de 2018.

Artículo 3.- Delegar las atribuciones y deberes de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, al doctor Jorge Rodrigo Jimenez Sarabia, en calidad de Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, a partir del 15 de marzo de 2018.

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República, el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 15 de marzo de 2018.

f.) Rebeca Audolia Illescas Jiménez, Ministra de Minería (E).

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha: 27 de marzo de 2018.- Firma: Ilegible.

N° 2018-017

Rebeca Audolia Illescas Jiménez
MINISTRA DE MINERÍA (E)

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)”.

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.”

Que, el artículo 271 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “(...)El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse. Los asesores únicamente podrán encargarse de puestos de igual o mayor jerarquía o con igual o mayor remuneración a la que se encuentre percibiendo. El encargo en puesto vacante correrá a partir del primer día del ejercicio y hasta cuando dure el tiempo del encargo; los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto encargado (...)”.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”.

Que, el artículo 55 de la norma ibídem indica: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)*”.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 578 de 13 de febrero de 2015, resuelve: “*Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créase el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Quito*”.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 309 de 30 de enero de 2018, suscrito por Lenin Moreno Garcés, Presidente del República, se aceptó la renuncia del señor Javier Felipe Córdova Unda al cargo de Ministro de Minería, y se encarga a la abogada Rebeca Audolia Illescas Jiménez el Ministerio de Minería.

Que, mediante memorando Nro. MM-MM-2018-0114-ME de 19 de febrero de 2018, la abogada Rebeca Audolia Illescas Jiménez, Ministra de Minería (E), dispone al ingeniero Diego Fernando Maldonado Barba, Coordinador General Administrativo Financiero, que una vez que se aceptó la renuncia del ingeniero Hernán Francisco Arellano Montero, realice las gestiones necesarias para encargar la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones a la ingeniera Estefanía Molina Zúñiga, mismas que regirán a partir del 19 de marzo de 2018.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Decreto Ejecutivo Nro. 309 de 30 de enero de 2018, en calidad de Ministra de Minería Encargada:

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del ingeniero Hernán Francisco Arellano Montero, Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones, de esta Cartera de Estado, con fecha 15 de marzo de 2018.

Artículo 2.- Encargar las atribuciones y deberes de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones a la ingeniera Estefanía Molina Zúñiga, en calidad de Directora de Tecnologías de Información y Comunicaciones (E), a partir del 19 de marzo de 2018.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República, el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 19 días del mes de marzo de 2018.

f.) Rebeca Audolia Illescas Jiménez, Ministra de Minería (E).

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha: 27 de marzo de 2018.- Firma: Ilegible.

Nro. MDT-2018-0050-A

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, en el artículo 227 de la norma fundamental, señala que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios entre otros de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 328 de la norma ibídem, dispone que la remuneración de la persona trabajadora será justa, con un salario digno que cubra al menos sus necesidades básicas y las de su familia; que su pago se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado; y, que las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de los empleadores de acuerdo con la ley;

Que, mediante Mandato Constituyente No. 8 se eliminó y prohibió la tercerización e intermediación laboral, estableciendo las normas que regulan a las actividades de servicios complementarios entre las que se encuentran el derecho de las personas trabajadoras a participar proporcionalmente del porcentaje legal de las utilidades líquidas de las empresas usuarias, de conformidad con la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor licenciado Lenin Moreno Garcés se designó como Ministro del Trabajo al abogad Raúl Clemente Ledesma Huerta;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0093, publicado en el Registro Oficial Nro. 26 de 30 de junio de 2017, se derogó el Acuerdo Ministerial Nro. 308 de 29 de diciembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 942 de 10 de febrero de 2017 y el Acuerdo Ministerial No. 0062 de 12 de abril de 2017;

Que, es necesario establecer procedimientos administrativos y mecanismos de control que garanticen el cumplimiento del derecho de la persona trabajadora al pago de las remuneraciones adicionales y la participación de utilidades;

Que, es necesario contar con un instrumento normativo que unifique toda la normativa que regule la participación de utilidades; y,

En conformidad a las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0093 de 22 de mayo de 2017 publicado en el Registro Oficial No. 26 de 30 de junio de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, D. M. a, 21 de marzo de 2018.

f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

Nro. MDT-2018-0052-A

**Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), en su artículo 17 determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto ibidem, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de su respectivo Ministerio, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017, esta Cartera de Estado emitió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0110-A, de 25 de junio de 2012 y sus correspondientes reformas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, de 1 de septiembre de 2017, el señor licenciado Lenín Moreno Garcés, presidente constitucional de la República del Ecuador, decreta las normas de optimización y austeridad del gasto público, mismas que determinan nuevas atribuciones al Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0099, expedido el 21 de junio de 2017, publicado en Registro Oficial Nro. 46, de 28 de julio de 2017, que delega funciones del Ministro del Trabajo a servidores públicos de esta Institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTD-2017-0178, de 14 de noviembre de 2017, se reformó el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0099, de 21 de junio de 2017, al respecto de las atribuciones otorgadas a los señores Viceministro del Servicio Público, Subsecretario de Fortalecimiento, entre otros; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro.
MDT-2017-0099, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE
LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DEL
MINISTRO DE TRABAJO**

Art. 1.- Agréguese a continuación del artículo 9, el artículo 9.1 con el siguiente texto:

“Art.9.1.- Delegar el/la señor/a Director/a de Análisis Salarial.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017; para que a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

a) Atender las peticiones que realicen los Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público, respecto del cálculo de utilidades conforme lo prescrito en el artículo 104 del Código del Trabajo, en concordancia a lo establecido en el artículo 97 de la norma Ibidem y los Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio del Trabajo, para el efecto.

b) Atender las peticiones de los Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público, respecto del cálculo de las utilidades individualizadas a favor de trabajadores y ex trabajadores en función del monto establecido en el acta de determinación que se encuentre firme y ejecutoriada debidamente notificada por el Servicio de Rentas Internas (SRI), con base en el artículo 97 del Código del Trabajo, más intereses que corresponda y tomando en consideración los siguientes casos:

b.1) Si dentro el término de los 30 días dispuestos en la orden de pago, la entidad privada llegare a cumplir con la obligación del pago de utilidades a favor de los trabajadores y ex trabajadores, culminará el procedimiento administrativo concluida la acción de control por parte del Ministerio del Trabajo sobre el pago efectuado; y,

b.2) Si concluido el término de los 30 días dispuestos en la orden de pago, la entidad privada no hubiere cumplido con la obligación del pago de las utilidades a favor de los trabajadores y ex trabajadores, el Ministerio del Trabajo ejercerá su facultad coactiva para el cobro de las utilidades.

c) Atender las peticiones de los Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público respecto del cálculo de los intereses que genere el no pago de utilidades prescritas en el artículo 104 del Código del Trabajo, a partir del 20 de abril de 2015, fecha de la expedición de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, que mediante el artículo 19 reformó el artículo 104 del Código del Trabajo, en aplicación de los literales (m) y (n) del artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial.”

Art. 2.- Agréguese después del literal k) del artículo 15 que delega atribuciones al/la señor/a Director/a Regional del Trabajo y Servicio Público, las siguientes:

“j) Conocer, sustanciar y resolver la peticiones de pago de utilidades conforme a lo prescrito en el artículo 104 del Código del Trabajo.

m) Ejercer su facultad de control y verificar el cumplimiento del pago de las utilidades prescritas en el artículo 104 del Código del Trabajo, para lo cual el Director Regional de Trabajo y Servicio Público, deberá solicitar a la Dirección de Análisis Salarial, realice el cálculo de estas utilidades en función del monto establecido en el acta de determinación que se encuentre en firme y ejecutoriada que haya sido notificada por el Servicio de Rentas Internas (SRI), según lo dispuesto en el artículo 97 del Código del Trabajo, si dentro del término de los 30 días dispuestos en la orden de pago, la entidad privada llegare a cumplir con su obligación de pago de las utilidades a favor de los trabajadores y ex trabajadores.

n) Solicitar a la Dirección de Análisis Salarial, conforme la nómina de trabajadores y ex trabajadores, realice el cálculo establecido en el artículo 97 del Código del Trabajo, en relación al monto correspondiente a las utilidades establecidas en el acta de determinación que se encuentre en firme y ejecutoriada notificada por el Servicio de Rentas Internas (SRI), si fenecido el término de los 30 días que se otorgó en la orden de pago de las utilidades, la entidad privada no cumpliera con sus obligaciones.

o) Solicitar a la Dirección de Análisis Salarial, realice el cálculo de los intereses que genere el no pago de utilidades prescritas en el artículo 104 del Código del Trabajo, a partir del 20 de abril de 2015, fecha de la expedición de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, que mediante el artículo 19 reformó el artículo 104 del Código del Trabajo, en aplicación de los literales (m) y (n) del artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial.

p) Solicitar al Juez de Coactivas, una vez transcurrido el término de 30 días dispuestos en la orden de pago, se inicie el juicio coactivo para la recaudación de los valores de las utilidades constante en el acta de determinación que se encuentre en firme y ejecutoriada debidamente notificada por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

q) Efectuar los pagos correspondientes al valor de participación de utilidades a favor de los trabajadores y ex trabajadores, recaudadas en vía coactiva por el Ministerio del Trabajo en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 104 del Código del Trabajo.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0029, de 27 de febrero de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 28 de marzo de 2018.

f.) Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

Nro. SSCO-DO-08-2017

**LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS AL
COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE
COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 85 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, dispone que mediante norma reglamentaria se designará a la unidad gubernamental que se encargará de la regulación y administración de la certificación de origen de las mercancías nacionales de exportación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 733, publicado en el Registro Oficial Nro 435 de 27 de abril de 2011 el Presidente Constitucional de la República expide el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos; en cuyo artículo 136 se establece que el Ministerio Rector de la política industrial es la autoridad gubernamental competente para verificar y certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación;

Que, el artículo 137 ibídem establece como funciones de la autoridad gubernamental competente: “d) Habilitar e inhabilitar, según corresponda, entidades y funcionarios para la certificación de origen; e) Comprobar y supervisar la correcta verificación y certificación por parte de la(s) entidad(es) habilitada(s)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 25 suscrito el 12 de Junio del 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19 De 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio y Exterior; y, en el artículo 3 se transfieren a dicho Ministerio todas las competencias, atribuciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones que le correspondían a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Viceministerio de Industrias del Ministerio de Industrias y Productividad, siendo una de estas la administración de la certificación de origen de mercancías nacionales de exportación;

Que, mediante Acuerdo **MCE-DM-2016-0008** suscrito el 03 de marzo de 2016, el Ministerio de Comercio Exterior, en calidad de autoridad gubernamental competente para verificar y certificar el origen de las mercancías ecuatorianas

de exportación expide la Normativa para la Emisión de Certificados de Origen y Verificación de Mercancías de Exportación;

Que, el segundo inciso del artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. MCE-DM-2016-008, publicado en el Registro Oficial Nro. 734 de 15 de abril de 2016, reformado por el Acuerdo Nro. MCE-DM-2016-0013, publicado en el Registro Oficial Nro. 734 de 15 de abril de 2016, señala: “La certificación y verificación del origen de los productos florícolas, agropecuarios, de la pesca y acuicultura estará a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP. La certificación y verificación del origen de los productos florícolas y agropecuarios también los podrá certificar AGROCALIDAD.”;

Que, la Disposición Transitoria Primera del referido Acuerdo MCE-DM-2016-0008 expresa que corresponde a la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior regular la certificación y verificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación, incluyendo la notificación a las autoridades gubernamentales competentes de los países contratantes conforme la normativa aplicable;

Que, mediante Resolución Nro. SSCE-DO-24-2016 suscrito el 5 de Julio del 2016, se expide Normativa Complementaria para la Emisión de Certificados de Origen y Verificación de Mercancías de Exportación;

Que, la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, luego de haber culminado el proceso de calificación a las entidades habilitadas privadas y al reprobar la citada evaluación técnica la Cámara de Comercio de Huaquillas – CCH, se dispuso través de la Resolución Nro. SSCE-DO-07-2017 suscrita el 13 de junio de 2017 otorgar la habilitación temporal por tres meses a la Cámara de Comercio de Huaquillas – CCH;

Que, por intermedio de la Dirección de Origen y mediante Oficio Nro. MCE-DO-2017-0123-O del 23 de junio de 2017 le propone a la Dirección Ejecutiva de AGROCALIDAD ocupar el rol que venía desempeñando la Cámara de Comercio de Huaquillas – CCH como entidad certificadora habilitada en la misma ciudad;

Que, a través del Oficio Nro. MAG-DE/AGROCALIDAD-2017-000922-OF, suscrito por la Dirección Ejecutiva de AGROCALIDAD el 26 de julio de 2017, acepta la propuesta para certificar origen en el Punto de Control CEBAF (AGROCALIDAD);

Que, conforme lo indicado en el Artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. MCE-DM-2016-0008 en su segundo acápite donde cita “La Certificación y verificación de origen de los productos florícolas, agropecuarios, de la pesca y acuicultura estará a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca – MAGAP. La certificación y verificación del origen de los productos florícolas y agropecuarios también los podrá certificar AGROCALIDAD.”

Que, mediante Informe Técnico Nro. DO-SSCE-007-2017 elaborado por la Dirección de Origen el 1 de agosto de

2017, luego de realizar un análisis técnico y operativo de la condición contractual del servicio de certificación de origen en la ciudad de Huaquillas, se recomienda en dicho informe habilitar por el lapso de dos años a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO – AGROCALIDAD, específicamente en los Puntos de Control de CEBAF – Huaquillas y Tababela para así garantizar el servicio de verificación y certificación de origen;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Nro. MCE-DM-2016-0008 publicado en el Registro Oficial 734 de 15 de abril de 2016, en concordancia a la Resolución Nro. MCE-SSCE-DO-024-2016 publicada en el Registro Oficial Nro. 833 del 5 de septiembre de 2016, Le corresponde a la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior.

Resuelve:

Artículo 1.- Habilitar a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, para realizar las funciones de verificación y certificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación correspondiente al sector agrícola y florícola en el punto de control ubicado en el Centro Binacional de Atención en Frontera-CEBAF – Huaquillas.

Artículo 2.- La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, en el Punto de Control ubicado en el Centro Binacional de Atención en Frontera-CEBAF – Huaquillas estará habilitada para verificar y certificar el origen de los productos comprendidos en el universo arancelario, de manera especial a los productos del sector agrícola y florícola, inmersos en los capítulos 01 al 12, así como también se habilita para los productos que se clasifican en las partidas 1701 y 1801.

Artículo 3.- La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD en el Punto de Control ubicado en el Centro Binacional de Atención en Frontera-CEBAF – Huaquillas está habilitada para verificar y certificar el origen preferencial y No preferencial de los productos agrícolas y florícolas, amparados en los acuerdos comerciales vigentes, como son con los países de la Comunidad Andina – CAN, los diferentes acuerdos de complementación económica dentro del marco de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI, la República de Guatemala, El Salvador, los países miembros del Sistema General de Preferencias – SGP y del Sistema Global de Preferencias Arancelarias – GSTP. Así como los posteriores acuerdos comerciales y de integración que suscriba el Ecuador.

Artículo 4.- La siguiente habilitación tiene una vigencia hasta el 9 de enero de 2019, contados a partir de la fecha de la expedición de la Resolución Correspondiente y de conformidad con la normativa vigente la Habilitación podrá ser renovada con una previa solicitud motivada por la entidad certificadora, la misma que tiene que ser dirigida a la Dirección de Origen argumentando los sustentos de la renovación conforme a lo establecido en el reglamento de verificación y certificación de origen vigente para el período.

Artículo 5.- El ámbito geográfico de habilitación en la cual está autorizado AGROCALIDAD en el Punto de Control punto de control ubicado en el Centro Binacional de Atención en Frontera-CEBAF – Huaquillas para emitir certificados de origen en el marco de habilitación otorgada, son las provincias de El Oro y Loja.

Artículo 6.- La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD para la emisión de certificados de origen deberá cumplir la normativa vigente constante en los esquemas comerciales suscritos por el Ecuador en la actualidad y que se encuentren vigentes. Así como los posteriores acuerdos comerciales y de integración que se suscriba.

El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Santiago de Guayaquil el 24 de agosto de 2017.

f.) Mgs. Javier Armando Orellana Herrera, Subsecretario de Servicios de Comercio Exterior.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

No. 000063

**LA SUBSECRETARIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

Considerando:

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial No. 876, de 8 de noviembre de 2016, se suprimió la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, y se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 000040, de 2 de mayo de 2017, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental;

Que, el numeral 1.2.1.5. literal i) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: *“Verificar y articular con los actores de la cooperación los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento con Organismos no Gubernamentales Extranjeros; y demás instrumentos de cooperación internacional a ser suscritos”*;

Que, entre las atribuciones de la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental, establecidas en el mencionado Estatuto, el literal a) señala: *“Elaborar informes técnicos para la suscripción de convenios básicos de funcionamiento de Organizaciones no Gubernamentales extranjeras en el país, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y a las políticas nacionales”*;

Que, conforme se desprende de los literales e) y f) del artículo primero del Acuerdo Ministerial No. 000059, de 07 de julio de 2017, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional: *“Autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“autorizar los contenidos de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que, la Disposición General Tercera ibídem, señala: *“Se autoriza expresamente a los funcionarios delegados, para que bajo su control y responsabilidad, por excepción, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o necesidad institucional, debidamente motivados, puedan delegar, dentro del ámbito de su competencia, las facultades delegadas, siempre y cuando se mantengan dentro del alcance previsto en este instrumento”*;

Que, mediante Resolución No. 000162, de 16 de octubre de 2017, artículo único, el Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional delegó a la Subsecretaría de Cooperación Internacional, la atribución de: *“autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“autorizar los contenidos de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, reza: **“Suscripción de Convenio.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”

Que, mediante oficio 041-EPI-2017, suscrito por la Sra. Ana María Loose, Representante Legal de ECOLOGY PROJECT INTERNATIONAL, ingresado en esta Cartera de Estado el 3 de julio de 2017, la Organización No Gubernamental extranjera “ECOLOGY PROJECT INTERNATIONAL” solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que, con memorando No. MREMH-SCI-2017-0508-M, de 10 de agosto de 2017, la Subsecretaría de Cooperación Internacional remitió a la Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional el informe técnico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “ECOLOGY PROJECT INTERNATIONAL”.

Que, con memorando No. MREMH-DAJPDN-2017-0613-M, de 30 de agosto de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “ECOLOGY PROJECT INTERNATIONAL”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, y en el artículo único de la Resolución No. 000162, de 16 de octubre de 2017,

Resuelve:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “ECOLOGY PROJECT INTERNATIONAL”.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.

Artículo 4.- Informar sobre la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento a las siguientes entidades:

- a) Servicio de Rentas Internas;
- b) Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- c) Secretaría Nacional de Gestión de la Política;
- d) Unidad de Análisis Financiero; y,
- e) Ministerio del Ambiente.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo realice las gestiones para la publicación en el Registro Oficial del Convenio Básico de Funcionamiento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 23 de marzo de 2018.

f.) Rocío Fernanda Vergara Chalhoub, Subsecretaria de Cooperación Internacional, Encargada, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZON: Siento por tal que las dos (02) fojas anverso y reverso, que antecede, son copias certificadas de la Resolución No. 000063, del 23 de marzo de 2018, conforme el siguiente detalle fojas: 2 **anverso** 1, **anverso y reverso** son **copias certificadas**, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.-** Quito, D.M., 26 de marzo de 2018.- f.) Dr. Iván Fabricio Escandón Montenegro, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA

No. 000064

LA SUBSECRETARIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial No. 876, de 8 de noviembre de 2016, se suprimió la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, y se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios,

programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 000040, de 2 de mayo de 2017, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental;

Que, el numeral 1.2.1.5. literal i) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: *“Verificar y articular con los actores de la cooperación los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento con Organismos no Gubernamentales Extranjeros; y demás instrumentos de cooperación internacional a ser suscritos”*;

Que, entre las atribuciones de la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental, establecidas en el mencionado Estatuto, el literal a) señala: *“Elaborar informes técnicos para la suscripción de convenios básicos de funcionamiento de Organizaciones no Gubernamentales extranjeras en el país, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y a las políticas nacionales”*;

Que, conforme se desprende de los literales e) y f) del artículo primero del Acuerdo Ministerial No. 000059, de 07 de julio de 2017, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional: *“Autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“autorizar los contenidos de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que, la Disposición General Tercera ibídem, señala: *“Se autoriza expresamente a los funcionarios delegados, para que bajo su control y responsabilidad, por excepción, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o necesidad institucional, debidamente motivados, puedan delegar, dentro del ámbito de su competencia, las facultades delegadas, siempre y cuando se mantengan dentro del alcance previsto en este instrumento”*;

Que, mediante Resolución No. 000162, de 16 de octubre de 2017, artículo único, el Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional delegó a la Subsecretaría de Cooperación Internacional, la atribución de: *“autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“autorizar los contenidos de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, reza: **“Suscripción de Convenio.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”;

Que, mediante oficio S/N, suscrito por la Sra. Soraya Herrera Díaz, Representante Legal de Federación Iberoamericana de Asociados Contra la Violencia Vial-FICVI, ingresado en esta Cartera de Estado el 10 de noviembre de 2017, la Organización No Gubernamental extranjera “Federación Iberoamericana de Asociados Contra la Violencia Vial-FICVI” solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que, con memorando No. MREMH-SCI-2018-0023-M, de 8 de enero de 2018, la Subsecretaria de Cooperación Internacional remitió a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica el informe técnico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “Federación Iberoamericana de Asociados Contra la Violencia Vial-FICVI”.

Que, con memorando No. MREMH-DAJPDN-2018-0027-M, de 15 de enero de 2018, la Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, Subrogante emitió Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “Federación Iberoamericana de Asociados Contra la Violencia Vial-FICVI”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°. 1202, de 13 de octubre de 2016, y en el artículo único de la Resolución No. 000162, de 16 de octubre de 2017,

Resuelve:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “Federación Iberoamericana de Asociados Contra la Violencia Vial-FICVI”.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.

Artículo 4.- Informar sobre la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento a las siguientes entidades:

a) Servicio de Rentas Internas;

b) Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

c) Secretaría Nacional de Gestión de la Política;

d) Unidad de Análisis Financiero; y

e) Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo realice las gestiones para la publicación en el Registro Oficial del Convenio Básico de Funcionamiento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 23 de marzo de 2018.

f.) Rocío Fernanda Vergara Chalhoub, Subsecretaria de Cooperación Internacional, Encargada, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZON: Siento por tal que las dos (02) fojas anverso y reverso, que antecede, son copias certificadas de la Resolución No. 000064, del 23 de marzo de 2018, conforme el siguiente detalle fojas: 2 **anverso** 1, **anverso y reverso** son **copias certificadas**, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.-** LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 26 de marzo de 2018.- f.) Dr. Iván Fabricio Escandón Montenegro, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

No. 000065

**LA SUBSECRETARIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

Considerando:

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial No. 876, de 8 de noviembre de 2016, se suprimió la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, y se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 000040, de 2 de mayo de 2017, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental;

Que, el numeral 1.2.1.5. literal i) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: *“Verificar y articular con los actores de la cooperación los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento con Organismos no Gubernamentales Extranjeros; y demás instrumentos de cooperación internacional a ser suscritos”*;

Que, entre las atribuciones de la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental, establecidas en el mencionado Estatuto, el literal a) señala: *“Elaborar informes técnicos para la suscripción de convenios básicos de funcionamiento de Organizaciones no Gubernamentales extranjeras en el país, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y a las políticas nacionales”*;

Que, conforme se desprende de los literales e) y f) del artículo primero del Acuerdo Ministerial No. 000059, de 07 de julio de 2017, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional: *“Autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“autorizar los contenidos de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que, la Disposición General Tercera ibídem, señala: *“Se autoriza expresamente a los funcionarios delegados, para que bajo su control y responsabilidad, por excepción, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o necesidad institucional, debidamente motivados, puedan delegar, dentro del ámbito de su competencia, las facultades delegadas, siempre y cuando se mantengan dentro del alcance previsto en este instrumento”*;

Que, mediante Resolución No. 000162, de 16 de octubre de 2017, artículo único, el Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional delegó a la Subsecretaría de Cooperación Internacional, la atribución de: *“autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*;

así como: *“autorizar los contenidos de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, reza: **“Suscripción de Convenio.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”;

Que, mediante oficio CFE-2017-067, suscrito por la Sra. Janet Cruz Granda, Representante Legal de CHILDFUND INTERNATIONAL, ingresado en esta Cartera de Estado el 8 de mayo de 2017, la Organización No Gubernamental extranjera “CHILDFUND INTERNATIONAL” solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que, con memorando No. MREMH-SCI-2017-0430-M, de 19 de julio de 2017, la Subsecretaría de Cooperación Internacional remitió a la Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional el informe técnico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “CHILDFUND INTERNATIONAL”.

Que, con memorando No. MREMH- CGAJ-2017-0440-M, de 28 de agosto de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica emitió Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “CHILDFUND INTERNATIONAL”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°. 1202, de 13 de octubre de 2016, y en el artículo único de la Resolución No. 000162, de 16 de octubre de 2017,

Resuelve:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “CHILDFUND INTERNATIONAL”.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental notifique el contenido de la presente resolución al representante

legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.

Artículo 4.- Informar sobre la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento a las siguientes entidades:

- a) Servicio de Rentas Internas;
- b) Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- c) Secretaría Nacional de Gestión de la Política;
- d) Unidad de Análisis Financiero;
- e) Ministerio de Educación;
- f) Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- g) Ministerio de Salud Pública; y
- h) Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo realice las gestiones para la publicación en el Registro Oficial del Convenio Básico de Funcionamiento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 23 de marzo de 2018.

f.) Rocío Fernanda Vergara Chalhoub, Subsecretaria de Cooperación Internacional, Encargada, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZON: Siento por tal que las dos (02) fojas anverso y reverso, que antecede, son copias certificadas de la Resolución No. 000065, del 23 de marzo de 2018, conforme el siguiente detalle fojas: 2 anverso 1, anverso y reverso son copias certificadas, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.-** LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 26 de marzo de 2018.- f.) Dr. Iván Fabricio Escandón Montenegro, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

No. 000066

LA SUBSECRETARIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial No. 876, de 8 de noviembre de 2016, se suprimió la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, y se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 000040, de 2 de mayo de 2017, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental;

Que, el numeral 1.2.1.5. literal i) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: “*Verificar y articular con los actores de la cooperación los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento con Organismos no Gubernamentales Extranjeros; y demás instrumentos de cooperación internacional a ser suscritos*”;

Que, entre las atribuciones de la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental, establecidas en el mencionado Estatuto, el literal a) señala: “*Elaborar informes técnicos para la suscripción de convenios básicos de funcionamiento de Organizaciones no Gubernamentales extranjeras en el país, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y a las políticas nacionales*”;

Que, conforme se desprende de los literales e) y f) del artículo primero del Acuerdo Ministerial No. 000059, de 07 de julio de 2017, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional: “*Autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos*”; así como: “*autorizar los contenidos de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos*”;

Que, la Disposición General Tercera ibídem, señala: “*Se autoriza expresamente a los funcionarios delegados, para que bajo su control y responsabilidad, por excepción, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o necesidad institucional, debidamente motivados, puedan delegar, dentro del ámbito de su competencia, las facultades delegadas, siempre y cuando se mantengan dentro del alcance previsto en este instrumento*”;

Que, mediante Resolución No. 000162, de 16 de octubre de 2017, artículo único, el Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional delegó a la Subsecretaría de Cooperación Internacional, la atribución de: “*autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos*”; así como: “*autorizar los contenidos de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, reza: “**Suscripción de Convenio.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”;

Que, mediante oficio S/N, suscrito por la Sra. Sarah Holtz, Representante Legal de AVSI, ingresado en esta Cartera de Estado el 27 de enero de 2017, la Organización No Gubernamental extranjera “AVSI” solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que, con memorando No. MREMH-CGPGI-2017-0299-M, de 10 de mayo de 2017, la Coordinadora General de Promoción y Gestión Interinstitucional remitió al Coordinador General Jurídico, el informe técnico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “AVSI”.

Que, con memorando No. MREMH-DAJPDN-2017-0368-M, de 12 de junio de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “AVSI”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°. 1202, de 13 de octubre de 2016, y en el artículo único de la Resolución No. 000162, de 16 de octubre de 2017,

Resuelve:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “AVSI”.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.

Artículo 4.- Informar sobre la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento a las siguientes entidades:

- a) Servicio de Rentas Internas;
- b) Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- c) Secretaría Nacional de Gestión de la Política;
- d) Unidad de Análisis Financiero;
- e) Ministerio de Educación;
- f) Ministerio de Inclusión Económica y Social; y
- g) Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo realice las gestiones para la publicación en el Registro Oficial del Convenio Básico de Funcionamiento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 23 de marzo de 2018.

f.) Rocío Fernanda Vergara Chalhoub, Subsecretaria de Cooperación Internacional, Encargada, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZON: Siento por tal que las dos (02) fojas anverso y reverso, que antecede, son copias certificadas de la Resolución No. 000066, del 23 de marzo de 2018, conforme el siguiente detalle fojas: 2 **anverso** 1, **anverso y reverso** son **copias certificadas**, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.-** Quito, D.M., 26 de marzo de 2018.- f.) Dr. Iván Fabricio Escandón Montenegro, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA****No. 000067****LA SUBSECRETARIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL****Considerando:**

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial No. 876, de 8 de noviembre de 2016, se suprimió la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, y se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 000040, de 2 de mayo de 2017, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental;

Que, el numeral 1.2.1.5. literal i) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: *“Verificar y articular con los actores de la cooperación los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento con Organismos no Gubernamentales Extranjeros; y demás instrumentos de cooperación internacional a ser suscritos”*;

Que, entre las atribuciones de la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental, establecidas en el mencionado Estatuto, el literal a) señala: *“Elaborar informes técnicos para la suscripción de convenios básicos de funcionamiento de Organizaciones no Gubernamentales extranjeras en el país, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y a las políticas nacionales”*;

Que, conforme se desprende de los literales e) y f) del artículo primero del Acuerdo Ministerial No. 000059, de 07 de julio de 2017, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional: *“Autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“autorizar los contenidos de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que, la Disposición General Tercera ibídem, señala: *“ Se autoriza expresamente a los funcionarios delegados, para que bajo su control y responsabilidad, por excepción, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o necesidad institucional, debidamente motivados, puedan delegar, dentro del ámbito de su competencia, las facultades delegadas, siempre y cuando se mantengan dentro del alcance previsto en este instrumento”*;

Que, mediante Resolución No. 000162, de 16 de octubre de 2017, artículo único, el Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional delegó a la Subsecretaría de Cooperación Internacional, la atribución de: *“autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“autorizar los contenidos de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, reza: **“Suscripción de Convenio.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”;

Que, mediante oficio EC17-OF0012, suscrito por el Sr. Thomas Hollywood, Representante Legal de CATHOLIC RELIEF SERVICES, ingresado en esta Cartera de Estado el 20 de abril de 2017, la Organización No Gubernamental extranjera “CATHOLIC RELIEF SERVICES” solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que, con memorando No. MREMH-DMECI-2017-0075-M, de 25 de mayo de 2017, la Directora de Monitoreo y Evaluación de la Cooperación Internacional remitió a la Directora de Asuntos Legales de Gestión Interna, Encargada el informe técnico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “CATHOLIC RELIEF SERVICES”.

Que, con memorando No. MREMH-DAJPDN-2017-0596-M, de 24 de agosto de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “CATHOLIC RELIEF SERVICES”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°. 1202, de 13 de octubre de 2016, y en el artículo único de la Resolución No. 000162, de 16 de octubre de 2017,

Resuelve:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “*CATHOLIC RELIEF SERVICES*”.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.

Artículo 4.- Informar sobre la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento a las siguientes entidades:

- a) Servicio de Rentas Internas;
- b) Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- c) Secretaría Nacional de Gestión de la Política;
- d) Unidad de Análisis Financiero; y
- e) Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo realice las gestiones para la publicación en el Registro Oficial del Convenio Básico de Funcionamiento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 23 de marzo de 2018.

f.) Rocío Fernanda Vergara Chalhoub, Subsecretaria de Cooperación Internacional, Encargada, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZON: Siento por tal que las dos (02) fojas anverso y reverso, que antecede, son copias certificadas de la Resolución No. 000067, del 23 de marzo de 2018, conforme el siguiente detalle fojas: 2 anverso 1, anverso y reverso son copias certificadas, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.-** LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 26 de marzo de 2018.- f.) Dr. Iván Fabricio Escandón Montenegro, Director de Gestión Documental y Archivo.- **OBSERVACIÓN:** Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y

Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. ACESS-2018-0003

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACESS-**

**Dr. José Francisco Javier Vallejo Flores
DIRECTOR EJECUTIVO**

Considerando:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone en que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública –LOTAIP- publicada en el Registro Oficial No. 34, Suplemento No. 337 de mayo 18 de 2004 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2471, publicado en el Registro Oficial No. 507 del 19 de enero de 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada ley;

Que, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, y publicada en el Registro Oficial 433 del 6 de febrero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los sitios web institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

Que, en el Art. 2 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, en el Art. 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ en referencia, se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 703 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534 de 1 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, el antes referido Decreto Ejecutivo en su artículo 2 establece que: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud.”*;

Que, el mismo Decreto Ejecutivo en su artículo 7, numeral 7, establece que son atribuciones del Director Ejecutivo: *“(…) 7. Dirigir la gestión administrativa-financiera de la Agencia, de estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; (…)”*;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la ley, en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS-

Resuelve:

CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS-

Art. 1.- Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia de la Agencia de Aseguramiento de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS- estará integrado por el o la Responsable/Director Administrativo Financiero, el o la Responsable/Director de Planificación y Gestión Estratégica, el o la Responsable/Director de Administración de Talento Humano, el o la Responsable/Director de Asesoría Jurídica, el o la Responsable/Director de Comunicación Social, el o la Responsable/Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el o la Responsable/Coordinadora General Técnica, o sus delegado/as.

Art. 2.- Responsable Institucional.- Se designa al Responsable/Director de Asesoría Jurídica como responsable de atender la información pública en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS- y por lo tanto Presidente del Comité de Transparencia de la Institución.

Art. 3.- Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia deberá mensualmente actualizar y publicar en el link de TRANSPARENCIA del portal web de la Agencia toda la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.

El Comité de Transparencia deberá presentar a él o la Director/a Ejecutivo de ACCESS un informe mensual certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y comunicando de ser el caso sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de su autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa, de conformidad con el artículo 7 de la LOTAIP.

Art. 4.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del artículo 7 de la LOTAIP.

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	Unidad Poseedora
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección Administrativa Financiera
a2)	Base legal que la rige	Dirección de Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Dirección de Asesoría Jurídica
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección Administrativa Financiera y Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Administración del Talento Humano

c)	Remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección Administrativa Financiera
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Comunicación Social
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Administración del Talento Humano
f1)	Formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Administrativa Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección Administrativa Financiera
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidas concesiones, permisos o autorizaciones.	Dirección Administrativa Financiera

j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con la institución	Dirección Administrativa Financiera
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos.	Dirección Administrativa Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño.	Dirección de Comunicación Social y Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Administrativa Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata la LOTAIP	Dirección de Asesoría Jurídica

Art. 5.- El Comité de Transparencia de la ACESS es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la resolución 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidente. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, a los 16 días del mes de marzo de 2018.

f.) Dr. José Francisco Javier Vallejo Flores, Director Ejecutivo.

No. BNF-LIQ-2018-004

Juan Esteban Vallejo Andrade
LIQUIDADOR
BANCO NACIONAL DE FOMENTO,
EN LIQUIDACION

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República, dispone que *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*.

Que, el artículo 226 ibídem prevé que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en el artículo 312 establece que el liquidador *“... deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes. Para el efecto el liquidador ejercerá la jurisdicción coactiva”*.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las Instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establece las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: e). Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*.

Que, la Superintendencia de Bancos expidió el INSTRUCTIVO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LAS ENTIDADES SOMETIDAS A PROCESOS LIQUIDATORIOS DISPUESTOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS contenido en el capítulo V, título XVI, libro I de la Codificación de la Normas de la Superintendencia de Bancos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 952 de 11 de marzo de 2016, se dispuso el *“Cierre y Liquidación del Banco Nacional de Fomento: Una vez ejecutados los procesos de transferencia dispuestos en los artículos que anteceden, el Banco Nacional de Fomento cerrará y se liquidará voluntariamente por razones de interés público”*.

Que, mediante resolución SB-2016-324 de 8 de mayo de 2016, la Superintendencia de Bancos, resolvió *“APROBAR la liquidación voluntaria del Banco Nacional de Fomento, dispuesta en el decreto ejecutivo No. 952 de 11 de marzo de 2016”*.

Que, mediante resolución SB-2018-010 de 5 de enero de 2018, el señor Superintendente de Bancos, designó al abogado Juan Esteban Vallejo Andrade, como Liquidador del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, a efectos de representar judicial y extrajudicialmente a la entidad; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

Expedir el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, EN LIQUIDACIÓN

SECCIÓN I.- GENERALIDADES

Artículo 1.- OBJETO.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer los lineamientos institucionales para el ejercicio de la jurisdicción coactiva para el cobro de los valores adeudados al Banco Nacional de Fomento, en Liquidación.

Artículo 2.- ÁMBITO Y MARCO JURÍDICO.- El Banco Nacional de Fomento, en Liquidación ejercerá la jurisdicción coactiva para cobrar y percibir el importe de los créditos y obligaciones que se adeudan a la entidad a nivel nacional.

En el ejercicio de esta potestad administrativa se observará lo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, sección trigésima del Código de Procedimiento Civil, Instructivo para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de las entidades sometidas a procesos liquidatorios dispuestos por la Superintendencia de Bancos; y, demás normativa aplicable para el efecto.

SECCIÓN II.- CONFORMACIÓN DEL JUZGADO DE COACTIVA

Artículo 3.- EL JUEZ DE COACTIVA.- El Juez de Coactiva organizará el juzgado de coactiva y designará a los intervinientes en el mismo de acuerdo a lo previsto en el Instructivo para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de las entidades sometidas a procesos liquidatorios dispuestos por la Superintendencia de Bancos.

El juzgado de coactiva del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación estará conformado de la siguiente manera:

1. Juez de Coactiva.
2. Secretario Abogado.
3. Abogado Impulsor.
4. Depositario Judicial
5. Perito valuador.
6. Agente Judicial.

Artículo 4.- El Liquidador designado por la Superintendencia de Bancos a efectos de representar

judicial y extrajudicialmente al Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, ejercerá la jurisdicción coactiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, actuando en calidad de Juez de Coactiva para cobrar y percibir el importe de los créditos y obligaciones que se adeudan a la entidad, a nivel nacional.

Artículo 5.- Son atribuciones del Juez de Coactiva:

1. Ejercer la jurisdicción coactiva en representación del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, en estricto apego a la normativa aplicable para el efecto;
2. Conformar el juzgado de coactiva y autorizar la contratación de los intervinientes en el mismo;
3. Nombrar al secretario abogado quien dirigirá el proceso coactivo y cumplirá las funciones de secretario del juzgado;
4. Establecer los criterios y parámetros para la asignación de juicios coactivos;
5. Supervisar y evaluar las actividades desarrolladas y la gestión de quienes integran el juzgado de coactiva;
6. Las demás que faculta la ley.

Artículo 6.- DEL SECRETARIO ABOGADO.- El Juez de Coactiva designará al secretario abogado cuya contratación será bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, quien será responsable del proceso coactivo que se le asigne hasta la conclusión del mismo o, hasta la terminación del contrato, con la respectiva entrega de los procesos al titular de la Secretaría General de la Institución a través del instrumento legal que corresponda.

Para ser designado secretario abogado se requiere contar con título de tercer nivel en derecho, haber ejercido la profesión con probidad notoria por al menos dos años y acreditar una experiencia mínima de un año en la gestión de procesos coactivos. Además, no debe mantener deudas a favor del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación.

Artículo 7.- Son funciones bajo la responsabilidad del secretario abogado:

1. Dirigir los procesos que le sean asignados;
2. Manejar y custodiar los expedientes a su cargo de conformidad con las normas previstas para el efecto;
3. Tramitar sin dilaciones los juicios coactivos;
4. Verificar la identificación del coactivado y en el caso de personas jurídicas, comprobar ante el organismo de control correspondiente, la legitimidad del representante legal de las mismas;
5. Notificar oportunamente las providencias que se emitan dentro de los procesos coactivos;

6. Dar fe de las piezas procesales y de las actuaciones del Juez de Coactiva y, sentar las razones que correspondan;
7. Elaborar minutas de cancelación de hipoteca de las operaciones de crédito que se hayan generado dentro de los procesos coactivos que les sean asignadas, una vez verificado el pago total de la obligación;
8. Oficiar a la Dirección de Control de Coactivas al haberse agotado la vía coactiva para el cobro de las obligaciones a favor del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, a fin de dar inicio a las acciones civiles pertinentes;
9. Remitir al Tribunal Contencioso Administrativo, el expediente íntegro del proceso coactivo dejando copias debidamente certificadas en el juzgado de coactivas, una vez presentadas las excepciones a la coactiva dentro del término o, notificada su recepción en la forma y condiciones previstas en la normativa dispuesta para el efecto y, oficiar copia del expediente al abogado impulsor para su trámite respectivo;
10. Constatar la consignación de la totalidad de la deuda, intereses y costas, en el caso de notificación judicial de aceptación de la demanda de excepciones y disposición de suspensión del proceso coactivo;
11. Remitir a la autoridad judicial que corresponda, el expediente íntegro del proceso coactivo, dejando copias debidamente certificadas en el juzgado de coactiva para la tramitación de tercerías presentadas dentro de los juicios coactivos y, oficiar a la Dirección de Patrocinio y Trámites Judiciales de la Institución, copia simple del proceso y un informe detallado y motivado para la defensa de los intereses del Banco;
12. Remitir a la Dirección de Patrocinio y Trámites Judiciales de la Institución, el expediente íntegro del proceso coactivo a efectos de plantear las acciones judiciales que correspondan.
13. Manejar y mantener actualizado el archivo físico y digital del juzgado de coactiva; así como las matrices requeridas por la Institución;
14. Llevar un registro en orden alfabético de acuerdo al apellido del coactivado en el que constarán los datos relativos a cada crédito, inclusive el saldo o cantidad adeudada a la fecha de entrega de título y lo relativo al desenvolvimiento de la acción y demás novedades;
15. Reportar las acciones que desarrollaren en el ámbito de su competencia, a detalle y de manera mensual, a la Dirección de Control de Coactivas del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación o en el momento que lo requiera la máxima autoridad de la Institución;
16. Controlar periódicamente los bienes embargados e informar trimestralmente al Juez de Coactiva;
17. Ingresar dentro del término de cuarenta y ocho horas de generado el documento legal que justifique el pago de

valores que correspondan a costas y gastos judiciales en el sistema previsto para el efecto, a fin de que dichos valores se carguen a la cuenta del coactivo;

18. Remitir semanalmente a la Dirección de Control de Coactivas de la ciudad de Quito y a la Dirección Zonal de Guayaquil de la Institución, en su caso, los documentos para la verificación y trámite relacionado con el punto anterior;
19. Entregar los expedientes asignados, acompañando el respectivo informe físico y digital sobre las actuaciones desarrolladas y estado procesal de los mismos, previo a la desvinculación contractual con la Institución;
20. Demás actividades propias del juzgado de coactiva y, las que les fueran asignadas por el Juez.

Artículo 8.- DEL ABOGADO IMPULSOR.- El abogado impulsor que intervenga en el juzgado de coactiva será profesional del derecho cuya contratación será bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, quien será responsable de impulsar el proceso coactivo que se le asigne hasta la conclusión del mismo o, hasta la terminación del contrato.

Para ser designado abogado impulsor se requiere contar con título de tercer nivel en derecho, haber ejercido la profesión con probidad notoria por al menos dos años y acreditar una experiencia mínima de un año en la gestión de procesos coactivos. Además, no debe mantener deudas a favor del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación.

Artículo 9.- Son funciones bajo la responsabilidad del Abogado Impulsor:

1. Manejar sin dilaciones los juicios coactivos y custodiar los expedientes a su cargo de conformidad con las normas previstas para el efecto;
2. Manejar y mantener actualizado el archivo físico y digital del juzgado de coactiva; así como las matrices requeridas por la Institución;
3. Reportar las acciones que desarrollaren en el ámbito de su competencia, a detalle y de manera mensual, a la Dirección de Control de Coactivas del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación o en el momento que lo requiera la máxima autoridad de la Institución;
4. Entregar los expedientes asignados, acompañando el respectivo informe físico y digital sobre las actuaciones desarrolladas y estado procesal de los mismos, previo a la desvinculación contractual con la Institución;
5. Conocer y tramitar los juicios de excepciones derivados de los procesos coactivos que se encuentran bajo su responsabilidad;
6. Ejecutar los embargos ordenados conjuntamente con el secretario abogado, elaborar el acta respectiva de los bienes embargados y valores, detallando sus especificaciones y condiciones;

7. Guardar, custodiar, conservar, y encargarse de la defensa y manejo de aquellos bienes o derechos que reciba en ejercicio de sus funciones;

8. Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro a la bodega asignada para el efecto por parte de la Institución;
9. Remitir una copia del acta de embargo a la Gerencia de Finanzas y ésta procederá de inmediato a implementar los mecanismos para la verificación, inventario, custodia y salvaguarda de los bienes embargados o secuestrados, sin perjuicio de lo ordenado por el Juez de Coactivas a los depositarios judiciales para la entrega recepción de los bienes embargados o secuestrados; así mismo, remitirá copia de lo actuado a la Dirección de Control de Coactivas de la Institución;

10. Llevar un inventario en el que se hará constar el estado en el que se encuentran los bienes a su cargo y un archivo fotográfico de los mismos;

11. Llevar un registro pormenorizado de las diligencias encomendadas;

12. Informar de manera documentada a los secretarios abogados sobre sus actuaciones y estado de los bienes que estén a su cargo, en forma mensual o cuando el Juez de Coactiva lo requiera;

13. Custodiar y mantener en buenas condiciones los bienes entregados en depósito; así como devolverlos en forma inmediata, previa liquidación y pago de la obligación que corresponda, cuando lo ordene el Juez de Coactiva;

14. Permitir y dar facilidades a los interesados en adquirir los bienes que se encuentran embargados y que están en etapa de remate para que los puedan conocer de manera directa, sin que se entienda por esta que se ha realizado una diligencia propia del juicio coactivo;

15. Inscribir los embargos dispuestos y los levantamientos que correspondan cuando lo ordene el Juez de Coactiva;

16. Intervenir en el avalúo de los bienes embargados que se hallen bajo su custodia, debiendo suscribir el informe pericial respectivo; y,

17. Demás actividades propias del juzgado de coactiva y, las que les fueran asignadas por el Juez.

Artículo 10.- DEL PERITO VALUADOR.- Es la persona natural o jurídica con conocimientos y experiencia en determinada materia, debidamente calificada por la Superintendencia de Bancos, cuya responsabilidad es realizar el avalúo de los bienes sobre los que recaen los procesos coactivos y emitir los informes requeridos por el Juez de Coactiva, dentro de los términos concedidos para el efecto.

Artículo 11.- DEL AGENTE JUDICIAL.- El Juez de Coactiva designará agentes judiciales quienes se encargarán

de citar dentro del proceso coactivo conforme a la normativa dispuesta para estas diligencias y percibirán honorarios siempre que no sea parte de la Institución, por citación efectivamente ejecutada y respaldada con el informe que incluya un detalle fotográfico de la diligencia, de acuerdo a la siguiente tabla:

LUGAR	HONORARIOS EN DÓLARES MÁS IVA
Dentro del cantón	\$ 15,00
Fuera del cantón	\$ 30,00
Otras provincias	\$ 60,00

SECCIÓN III.- TRÁMITE PREVIO A LA EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 12.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO Y ORDEN DE COBRO.- La Subgerencia de Contabilidad de la Institución establecerá si la deuda es líquida, determinada y de plazo vencido y, observando estrictamente el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma de los documentos que constituyen las obligaciones al cobro, emitirá los respectivos títulos de crédito conjuntamente con la Gerencia de Finanzas; mientras que, la orden de cobro que se aparejará a los procesos, es la constante en la resolución emitida por el Superintendente de Bancos.

Artículo 13.- La Subgerencia de Inteligencia de Negocios procederá a distribuir los procesos al secretario abogado a efectos de que se inicie el trámite correspondiente; mientras que la entrega de los expedientes se realizará por parte de la Secretaría General, dejando constancia de dicha diligencia en un acta de entrega recepción. Copia del acta será remitida por la Secretaría General a la Subgerencia de Inteligencia de Negocios y a la Dirección de Control de Coactivas para el seguimiento pertinente.

SECCIÓN IV.- DEL PROCESO COACTIVO

Artículo 14.- De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda del Código Orgánico General de Procesos, los procedimientos coactivos seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, con estricto acatamiento de las normas del debido proceso contenidas en la Constitución de la República; y, demás normativa aplicable para el efecto.

SECCIÓN V.- DEL CONVENIO DE PAGO

Artículo 15.- SOLICITUD DE CONVENCION. Las personas naturales o jurídicas notificadas con el título de crédito o citadas con el auto de pago, podrán solicitar por escrito al Banco Nacional de Fomento, en Liquidación o al juzgado de coactiva, en su orden, la concesión de convenios de pago; dicha solicitud, deberá contener la intención de pago de por lo menos el 10% de la deuda total a la fecha y el plazo por el cual desea convenir.

Dicha solicitud será direccionada a la Unidad de Fomento y Desarrollo de la Institución a efectos de ser analizada. Los resultados del análisis serán puestos en conocimiento de la

máxima autoridad de la Institución quien, de ser el caso, suscribirá el convenio de pago, disponiendo la cancelación del porcentaje de la obligación que corresponda. Si dentro del término de diez días, no se realiza dicha cancelación, se tendrá por terminada la concesión del convenio, reiniciándose el proceso coactivo.

A la prenombrada Unidad le corresponderá además, instrumentar la documentación necesaria a efectos de instituir el procedimiento para la suscripción de convenios de pago y, realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de los mismos. En caso de que se inobservaren los plazos previstos en los convenios, deberá comunicar de manera inmediata sobre el particular al Juez de Coactiva de la Institución.

El incumplimiento de pago de una cuota dentro del plazo concedido, o el pago parcial de una de ellas, implicará la terminación de la concesión del convenio de pago.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La recaudación de los valores adeudados al Banco Nacional de Fomento, en Liquidación deberán ser depositado por los deudores o coactivados únicamente en las cuentas bancarias del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación.

SEGUNDA.- No podrán ser contratados para conformar el juzgado de coactiva quienes tengan vinculación por parentesco hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con funcionarios del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación; quienes constan como deudores en los registro contables de la Institución; quienes sean titulares de cuentas corrientes cerradas que no se hayan rehabilitado; y, quienes estuviesen litigando en contra del Banco.

TERCERA.- Los costos que demande el trámite del procedimiento coactivo, sean estos gastos, costas y honorarios judiciales serán cargados a la cuenta del respectivo deudor, al tenor de lo que dispone el artículo 1587 del Código Civil, en concordancia con el artículo 965 del Código de Procedimiento Civil; debiendo en cada caso, adjuntarse los justificativos pertinentes, a efectos de que el secretario abogado, para el pago de gastos y costas, cumpla con las obligaciones previstas para estos casos en el artículo 7 del presente Reglamento, los agregue al juicio que corresponda y remita la documentación pertinente a la Subgerencia de Inteligencia de Negocios y Dirección de Control de Coactivas.

Para efectos de obtener la autorización para el pago de los valores que demande el trámite del procedimiento coactivo, la Subgerencia de Inteligencia de Negocios, en caso de honorarios verificará los valores de las recaudaciones efectuadas a favor de la Institución, constatará las operaciones a las que estos correspondan y calculará los montos que han sido recuperados por los intervinientes del juzgado de coactiva a fin de determinar el valor a cancelarse a los mismos, estos detalles constarán en un informe que será remitido a la Dirección de Control de Coactivas.

El contratado informará detallada y documentadamente respecto de las acciones desarrolladas en el juzgado de coactiva a su cargo, a la Subgerencia de Ejecución de Operaciones y a la Dirección de Control de Coactivas, las que deberán emitir las constataciones que correspondan para conocimiento y autorización por parte de la máxima autoridad.

CUARTA.- Aquellos casos en los que el presente instrumento no prevea de forma expresa los valores a cancelarse en calidad de honorarios de los intervinientes del juzgado de coactiva, se aplicará lo dispuesto en el Instructivo para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de las entidades sometidas a procesos liquidatorios dispuestos por la Superintendencia de Bancos.

QUINTA.- Los titulares de las unidades del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación que por efectos del presente Reglamento, deban cumplir alguna obligación, las ejecutarán aun cuando la denominación de las mismas varíe con la aprobación de la Estructura Orgánica de la Institución.

SEXTA.- El juzgado de coactiva deberá, para efectos del trámite de los juicios coactivos, observar las disposiciones del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, expedido por la entonces Corte Suprema de Justicia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, en Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de marzo de 2018.

f.) Juan Esteban Vallejo Andrade, Liquidador, Banco Nacional de Fomento, en Liquidación

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, 12 de marzo de 2018.

f.) Marco Vinicio Díaz Torres, Secretario General, Banco Nacional de Fomento, en Liquidación

BNF.- BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN LIQUIDACIÓN.- Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos del Banco Nacional de Fomento en Liquidación.- 23 de marzo de 2018.- Firma: Ilegible.

No. CORDICOM-P-2018-0000008

Dr. Danilo Sylva Pazmiño
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 227 *ejusdem* dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, en el Art. 229 *ejusdem* ordena: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo.”;*

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 123 establece: *“Viáticos, movilizaciones y subsistencias.- La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley.”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 260 establece: *“De los viáticos.- Viático es el estipendio monetario o valor diario que por necesidades de servicios institucionales, reciben las y los servidores públicos destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante el cumplimiento de servicios institucionales cuando por la naturaleza del trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual de trabajo. En caso de que la institución corra directamente con algunos de estos gastos se descontará de los respectivos viáticos conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales.”;*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, en su Art. 77, literal e) establece: *“ Art. 77.- Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) I. Titular de la entidad: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”;*

Que, la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para los/las servidores/as y trabajadores/as en las instituciones del Estado, expedida con acuerdo Ministerial No. MRL-2014-00165 de 27 de agosto de 2014, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 326 de 4 de septiembre de 2014, establece: *“Las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en razón de las particularidades propias de la respectiva institución, podrán elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El reglamento interno de viáticos no podrá establecer de forma alguna, otro valor ni fórmula de cálculo o modo de pago que no se ajusten a lo dispuesto en la presente norma técnica, ni podrá contradecirla”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0082, de 23 de marzo de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 724 del 1 de abril de 2016, se expide la reforma a la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones, dentro del país para los/las servidores/as y trabajadores/as en las instituciones del Estado, la cual elimina las disposiciones relacionadas a subsistencias y alimentación;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0155, de 27 de junio de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 800 del 19 de julio de 2016, se expide la reforma a la Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para los/las servidores/as y trabajadores/as en las instituciones del Estado;

Que, la Ley Orgánica de Comunicación se encuentra promulgada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013; en su artículo 47 crea el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, como un cuerpo colegiado con personalidad jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera, cuyo presidente o presidenta ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta entidad;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 144 de 6 de septiembre de 2017, el Presidente de la República designó como su Representante ante el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación al Dr. Danilo Sylva Pazmiño;

Que, es necesario normar el procedimiento que permita al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, viabilizar el cálculo y pago de viáticos y movilizaciones a los/las servidores/as y trabajadores/as que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a su puesto;

Que, mediante memorando No. CORDICOM-CAF-2018-0065-M de 9 de febrero de 2018, el Coordinador Administrativo Financiero, solicita al Coordinador de Asesoría Jurídica, disponga a quien corresponda se proceda con la elaboración de la presente resolución, para lo cual remite el proyecto correspondiente; y,

Que, mediante memorando No. CORDICOM-CAJ-2018-0029-M de 15 de febrero de 2018 el Coordinador de Asesoría Jurídica remite al Presidente del CORDICOM, el “REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DENTRO DEL PAÍS PARA LOS/LAS SERVIDORES/AS, Y TRABAJADORES/AS DEL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN”, y señala que: *“La Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los trabajadores en las instituciones del Estado, expedida por el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, hoy Ministerio de Trabajo mediante acuerdo Ministerial No. MRL-2014-00165 de 27 de agosto de 2014, establece que (...) En tal virtud se ha revisado la documentación y el proyecto del Reglamento de la referencia, no encontrándose óbice legal alguno para la suscripción del mismo, por lo cual remito el citado Reglamento en tres (3) ejemplares para que sea legalizado por su Autoridad”*.

En uso de sus facultades y atribuciones legales.

Resuelve:

Expedir el: **“REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DENTRO DEL PAÍS PARA LOS/LAS SERVIDORES/AS, Y TRABAJADORES/AS DEL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN”**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Principios:

El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación para el desarrollo del presente Reglamento, se sustenta en los principios y valores de interculturalidad, género, intergeneracional, eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, evaluación, igualdad, no discriminación, honradez, lealtad institucional, solidaridad, respeto, integridad, responsabilidad, compromiso, transparencia, calidez y las garantías del debido proceso.

Artículo 2.- Objeto:

Establecer el procedimiento que permita al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, viabilizar el cálculo y pago de viáticos y movilizaciones a los/las servidores/as y trabajadores/as que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a su puesto.

Artículo 3.- Ámbito:

Están sujetos al presente Reglamento, todos los/las servidores/as y trabajadores/as que conforman el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

Artículo 4.- De la Solicitud de Certificación Presupuestaria:

La Dirección Administrativa, al inicio del año debe solicitar mediante memorando a la Coordinación Administrativa Financiera, la emisión de la certificación presupuestaria por el total del monto asignado para viáticos y movilizaciones dentro del país, cuyo valor se utilizará durante el año en curso; por lo tanto, la Dirección Financiera emitirá la certificación presupuestaria respectiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 5.- Del Viático:

Es el estipendio monetario o valor diario destinado para cubrir los gastos de alimentación y hospedaje en los que incurran los/las servidores/as y trabajadores/as del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, cuando pernocten fuera de su domicilio o lugar habitual de trabajo, por desplazarse dentro del territorio ecuatoriano a prestar sus servicios o actividades inherentes a su puesto.

Se concederá el beneficio de viáticos únicamente si el domicilio y/o lugar de trabajo de los/las servidores/as y trabajadores/as, se encuentra a la distancia determinada en la Norma Técnica emitida por el Ministerio de Trabajo, de la ciudad a donde se trasladará para el cumplimiento de la comisión de servicios institucionales.

El jefe inmediato a través del formulario de “*Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales*”, validará y autorizará el número de personas a prestar servicios institucionales fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, así como los días efectivamente necesarios.

Artículo 6.- De la Movilización:

Es el valor que incurre la institución y está destinado a cubrir los gastos de movilización y transporte de los/las servidores/as y trabajadores/as para que se trasladen al lugar destinado para cumplir con la comisión de servicios institucionales, así como el retorno a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; este rubro también comprende gastos por desplazamiento a los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo o los valores por parqueaderos; y, los que se incurren por los desplazamientos que se realicen dentro del lugar en que se cumple la comisión de servicios, siempre que no se utilice transporte institucional.

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES PARA EL CÁLCULO

Artículo 7.- De los Valores para el Cálculo de Viáticos:

La Dirección Financiera deberá realizar el cálculo de viáticos dentro del territorio ecuatoriano, de acuerdo a lo establecido en la “*Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores de las instituciones del estado*” vigente, según la siguiente tabla:

TABLA No.1	
NIVELES	VALOR EN DÓLARES
PRIMER NIVEL: Servidoras y servidores comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior.	USD. 130,00
SEGUNDO NIVEL: Demás servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del sector público.	USD. 80.00

Artículo 8.- Del Cálculo de los Viáticos:

Por concepto de viáticos diariamente se reconocerá a los/las servidores/as y trabajadores/as del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el cien por ciento (100%) de los valores determinados en la Tabla No.1, del artículo 7 del presente Reglamento, multiplicado por el número de días debidamente autorizados.

Artículo 9.- Del Pago de la Movilización:

Para la movilización que realicen directamente los/las servidores/as y trabajadores/as en cumplimiento a la comisión de servicios institucionales se utilizará los medios de transporte públicos disponibles y, excepcionalmente, taxis. Los valores en los que se debiere incurrir serán reembolsados hasta un monto que no excederá de USD 16,00 (dieciséis dólares de los Estados Unidos de América), en total, según señala la “*Norma técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores de las instituciones del estado*” vigente. Este valor será adicional al establecido en los niveles determinados en el artículo 7 del presente Reglamento.

Para el caso de movilización vía aérea, el servidor responsable de la adquisición de pasajes, gestionará su emisión, de acuerdo al origen y destino del lugar de la comisión de servicios, señalado en el formulario de “*Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales*”. De haber cambios en el origen o destino de los vuelos que obedezcan a temas personales, las reservas y los costos generados deberán ser asumidos por los/las servidores/as y trabajadores/as respectivos.

En el caso de movilización en vehículo institucional, los/las servidores/as y trabajadores/as deberán registrar el requerimiento en el formulario “*Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales*”, una vez autorizado, la Dirección Administrativa asignará al conductor y el vehículo para la comisión de servicios institucionales.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10.- De los Responsables de las Unidades:

Para la obtención de la autorización de viáticos y movilizaciones, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a) **De la solicitud.-** Los/las servidores/as y trabajadores/as, elaborarán la “*Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales*”, y la remitirán a la máxima autoridad o su delegado, mínimo con tres (3) días de anticipación a la fecha de salida;

b) **De la autorización.-** La máxima autoridad o su delegado, aprobará la “*Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales*”, y la remitirá a la Coordinación Administrativa Financiera para su respectivo trámite; y,

c) **Del pago del anticipo.-** Una vez aprobada la “*Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales*”, la Coordinación Administrativa Financiera, remitirá una copia de la solicitud a:

1. La Dirección de Administración de Talento Humano, para mantener el registro pormenorizado de las autorizaciones de las licencias de servicios institucionales concedidas a los/as servidores/as y los/as trabajadores/as, dentro de cada ejercicio fiscal y para efectos de control de asistencia;
2. La Dirección Administrativa para la asignación de movilización aérea o terrestre de ser el caso; y,
3. El original será entregado a la Dirección Financiera para que verifique la disponibilidad presupuestaria, realice el control previo respectivo con la finalidad de proceder de forma obligatoria al cálculo y pago del 100% del anticipo de viáticos, siempre que la solicitud ingrese dentro del plazo señalado en el Artículo 10, letra a) del presente Reglamento.

En el caso de que la “*Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales*” ingrese a la Dirección Financiera un día después del inicio de la comisión de servicios institucionales, no se procederá con el anticipo; y en su lugar se pagará el reembolso en el momento de la liquidación.

d) **Pago de viáticos en días feriados y fines de semana.-** Se prohíbe otorgar autorización a los/as servidores/as y trabajadores/as para el cumplimiento de servicios institucionales, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante los días de feriados o de descanso obligatorio, excepto casos especiales dispuestos por la máxima autoridad o su delegado;

e) **Del informe del cumplimiento de servicios institucionales.-** Dentro del término de cuatro (4) días laborables posteriores al cumplimiento de los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, los/las servidores/as y trabajadores/as presentarán al Coordinador de área, el informe de acuerdo al formato “*Informe de servicios institucionales*”, previamente autorizado por su Director de área.

El informe, deberá contener la agenda de actividades desarrolladas, así como los productos alcanzados,

especificando también la fecha, lugar y hora utilizados durante la comisión, desde su salida hasta la llegada a su domicilio o lugar habitual de trabajo; y,

f) **Del retraso en la presentación del informe y documentación habilitante.-** La Dirección Financiera llevará el control correspondiente de los días de retraso en la presentación de la documentación que justifique la comisión de servicios institucionales por parte de los/las servidores/as y trabajadores/as, y posterior al plazo establecido en este Reglamento, notificará al comisionado mediante correo electrónico el incumplimiento, y el descuento respectivo en la nómina mensual, de haberlo.

De haber reincidencia en el incumplimiento de plazos, la Dirección Financiera notificará a la Coordinación Administrativa Financiera para la aplicación del régimen disciplinario correspondiente.

Artículo 11.- De la Responsabilidad del Pago y Justificación:

La Dirección Financiera, sobre la base del formato establecido por el Ministerio de Trabajo de “*Informe de Servicios Institucionales*”, comprobantes originales de venta válidos, pases a bordo y boletos, realizará la liquidación por concepto de viáticos de los días en que debió pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, tomando como base la hora de salida y llegada al domicilio y/o lugar de trabajo.

Se debe anexar al “*Informe de Servicios Institucionales*”, el listado detallado de los comprobantes de venta válidos, de acuerdo al formato establecido por la Dirección Financiera.

Artículo 12.- De la liquidación de viáticos:

Respecto a los valores entregados se deberá justificar el 70% del valor total del viático en gastos de hospedaje y/o alimentación, según corresponda, de acuerdo a lo detallado a continuación:

a) Los comprobantes de venta válidos son las facturas, notas de venta o liquidaciones de compra a nombre de los/las servidores/as y trabajadores/as que cumplan con los requisitos que estipula el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

Según lo establece el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, se debe considerar, el artículo 19, numeral 2, que señala: “*Art. 19.- Requisitos de llenado para facturas (...) 2. Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda...*”;

b) No son válidos los tickets de máquinas registradoras, ni los comprobantes que no se encuentren con los nombres de los/las servidores/as y trabajadores/as comisionados;

- c) Los comprobantes de venta deberán ser individuales, esto es a nombre de los/las servidores/as y trabajadores/as comisionados;
- d) No se reconocerán los siguientes rubros: licores, cigarrillos, abarrotes o víveres para llevar a su domicilio, llamadas telefónicas, servicio de lavandería, medicinas, artículos de aseo personal, gasto de terceras personas, insumos y materiales;
- e) Los gastos aceptados son los que corresponden a hospedaje y alimentación de los/las servidores/as y trabajadores/as comisionados;
- f) En el caso de los señores conductores, deberán adjuntar los comprobantes de pago de peajes, parqueaderos y combustible a nombre del conductor, así como las copias de la hoja de ruta o bitácora y del salvoconducto emitido en el sistema de la Contraloría General del Estado;
- g) Los gastos por alimentación deben comprender los alimentos que se adquieren para el consumo dentro del periodo de la comisión, en la ciudad donde va a cumplir la comisión o en su ruta terrestre, y no en la ciudad de origen o del lugar habitual de trabajo;
- h) De existir cambio en el número de días asignados de la comisión de los/las servidores/as y trabajadores/as, éstos coordinarán con el jefe inmediato para la respectiva autorización expresa de la máxima autoridad o su delegado, que deberá instrumentarse en el formato respectivo y anexarlo al “Informe de Servicios Institucionales.”; y,
- i) Los valores proporcionados por la Institución, deben ser utilizados por los/las servidores/as y trabajadores/as, en el tiempo que se han ausentado del lugar habitual de trabajo y/o domicilio para el cumplimiento de la comisión de servicios institucionales. Solo se permitirá consumo de alimentos en la misma ciudad del lugar habitual de trabajo y/o domicilio, cuando el/la servidor/a y trabajador/a, por razones justificables no alcanzó a ingerir los mismos en su lugar de comisión.

Los valores debidamente respaldados, según lo previsto en este Reglamento, serán asumidos por la Institución; aquellos valores que no cuenten con los justificativos debidos se entenderán como no gastados, por lo que los/las servidores/as y trabajadores/as deberán restituirlos a la Institución inmediatamente, a través del depósito o transferencia; si el pago se lo realiza mediante transferencia bancaria se debe incluir el valor de la comisión del banco. Caso contrario se procederá con el descuento respectivo en la nómina mensual.

Del 30% restante, no requerirá la presentación de documentos de respaldo, sobre este monto se asumirá como utilizado.

DISPOSICIÓN GENERAL

En caso de incumplimiento del presente Reglamento, se aplicará el Régimen Disciplinario, previsto en los Reglamentos Internos de Administración de Talento Humano y Código del Trabajo, según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se dispone a la Dirección Financiera, en el plazo de quince (15) días gestionar la actualización del Manual de Procesos de Gestión de Viáticos en coordinación con la Dirección de Procesos.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de las obligaciones incorporadas en el Reglamento, se encarga su aplicación y difusión a la Coordinación Administrativa Financiera.

El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 07 de marzo de 2018.

f.) Dr. Danilo Sylva Pazmiño, Presidente, Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

CORDICOM.- CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.- Fecha 28 de marzo de 2018.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaria/o General.

No. R.E.-SERCOP-2017-0000083

LA DIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la citada Constitución establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; y, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial. No. 100, de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 145, de 6 de septiembre de 2017, se designó a la economista Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad: y, participación nacional.”*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros: garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; y, agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna;

Que, el artículo 10 de la LOSNCP, establece entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; e, incorporar y modernizar herramientas conexas al sistema electrónico de contratación pública y subastas electrónicas, así como impulsar la interconexión de plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados;

Que, el artículo 21 de la LOSNCP. establece que: *“El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador*

COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP. Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.

El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP.

La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS.

El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse.”

Que, el artículo 28 del mismo cuerpo legal, prevé que: *“Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley.*

El Portal COMPRASPUBLICAS deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes.”

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la LOSNCP, en su parte pertinente, establece que el SERCOP *“codificará y actualizará todas las resoluciones emitidas, a fin de que se encuentren en concordancia con lo establecido en esta Ley”*;

Que, mediante Resolución Externa No. RE.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por dicho Servicio;

Que, el artículo 113 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por este Servicio establece que: *“Los procedimientos de contratación que realizan las entidades contratantes para la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y ejecución de obras a través de Régimen Común. Régimen Especial incluidos los de Giro de Negocio y procedimientos especiales, procedimientos dinámicos, incluso las que se realizan a través de Catálogo Electrónico, deberán realizarlas exclusivamente entre el primero y último día hábil de labores de la semana; es decir, no se tomarán en cuenta los fines de semana y días feriados.*

La entidad contratante deberá publicar el procedimiento de contratación únicamente entre las 08h00 hasta las

20h00, a excepción del último día hábil de la semana en cuyo caso se podrá publicar únicamente entre las 08h00 hasta las 13h00.

Las demás operaciones y etapas en los procedimientos de contratación pública, deberán ser programadas por las entidades contratantes en horarios de 08h00 a 20h00.

El Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública se encontrará habilitado para consultas y acceso por parte de los usuarios sin restricción de horarios.”;

Que, el Capítulo III del Título IV de la referida Codificación establece las disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el número 4 del artículo 7 de su Reglamento General, atribuyen a la Directora General del SERCOP, la facultad de dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la LOSNCP, el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio:

Que, la Disposición General Cuarta del RGLOSNCOP faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública a expedir las normas complementarias a dicho Reglamento, serán aprobadas mediante resolución por su Directora General;

Que, mediante oficio No. CNE-CNAFTH-2017-0071-Of, de 04 de diciembre de 2017, el Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, solicita a este Servicio “(...) autorización -Publicación procesos de contratación requeridos para la Consulta Popular y Referéndum 2018.”;

Que, el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé que: “Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente”;

Que, el último inciso del mismo artículo determina que: “La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Artículo Único.- A continuación del tercer inciso del artículo 113 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, agréguese tres nuevos incisos con el siguiente texto:

“Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, que estén sujetos a lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia.

En estos casos, la entidad contratante podrá realizar, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todas las operaciones y etapas de los procedimientos de contratación pública, a partir de la publicación de la convocatoria al proceso electoral, durante los siete (7) días de la semana, es decir, fines de semana y feriados, sin que exista para el efecto, restricción alguna en la programación de horarios, hasta la conclusión del indicado proceso.

Para los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito. DM, 07 de diciembre de 2017.

Comuníquese y publíquese.

f.) Econ. Silvana Vallejo Páez, Directora General, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 07 de diciembre de 2017.

f.) Ing. Fabricio Ramiro Rivera Zapata, Director de Gestión Documental y Archivo, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Certifico: que la fotocopia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la institución.- 09 de marzo de 2018.- En fojas útiles.- f.) Ilegible, Autorizada.

No. R.E.-SERCOP-2017-0000084

**LA DIRECTORA GENERAL SERVICIO
NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la citada Constitución establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.”*;

Que, el artículo 425 de la antes citada norma constitucional, en su parte pertinente dispone que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.”;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial. No. 100, de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 145, de 6 de septiembre de 2017, se designó a la economista Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública:

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“(...) Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los*

procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultorio (...);

Que, el número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que, se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a la LOSNCP, las contrataciones *“(...) que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado. (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*;

Que, el número 28 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que: proveedor *“Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con esta Ley, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las Entidades Contratantes.”*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros: garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; e, incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP;

Que, el artículo 10 de la LOSNCP, establece entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública: asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, administrar el Registro Único de Proveedores RUP;

Que, el artículo 14 de la antes citada Ley, en su parte pertinente establece que: *“El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con*

competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo.”;

Que, el artículo 16 de la – LOSNCP, crea “(...) el Registro Único de Proveedores (RUP), como un sistema público de información y habilitación de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con capacidad para contratar según esta Ley, cuya administración corresponde al Servicio Nacional de Contratación Pública.

El RUP será dinámico, incluirá las categorizaciones dispuestas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y se mantendrá actualizado automática y permanentemente por medios de interoperación con las bases de datos de las instituciones públicas y privadas que cuenten con la información requerida, quienes deberán proporcionarla de manera obligatoria y gratuita y en tiempo real.”;

Que, el artículo 23 de la antes citada Ley, en su parte pertinente establece que: “Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.”;

Que, el artículo 26 de la referida Ley, señala que: “En los procedimientos a los que se refiere esta Ley los oferentes inscritos en el RUP, sean personas naturales o jurídicas, podrán presentar sus ofertas individualmente, asociadas, o con compromiso de asociación o consorcio.

La participación de la consultoría extranjera, sea ésta de personas naturales o jurídicas, se limitará a los campos, actividades o áreas en cuyos componentes parciales o totales no existe capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, determinadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”

Que, el artículo 67 ibidem, establece que: “En cualquier proceso precontractual previsto en esta Ley, pueden participar consorcios o asociaciones de personas naturales y/o jurídicas, constituidos o por constituirse, en este último caso presentando el compromiso de asociación o consorcio correspondiente. Sin embargo, para la celebración de los contratos con una asociación o consorcio será requisito previo la presentación de la escritura pública mediante la cual se haya celebrado el contrato de asociación o consorcio, escritura en la que debe constar la designación de un apoderado.

Las escrituras de constitución y disolución de la asociación o consorcio deberán contener los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.”

Que, el artículo 106 de la referida Ley, tipifica como infracciones realizadas por un proveedor, a las siguientes conductas:

“a. No actualizar la información en el Registro Único de Proveedores dentro del término de diez días de producida la modificación;

b. Participar en uno o más procedimientos de contratación, sin estar habilitado en el Registro Único de Proveedores, salvo que se trate de un procedimiento exento de este requisito;

c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional.

d. Utilizar el portal para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento.”;

Que, el segundo inciso de la Disposición General Segunda de la LOSNCP, señala que: “El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrán ser subdivididos en cuantías menores con el fin de eludir los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el artículo 98 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que se sujetarán al procedimiento de Régimen Especial, las contrataciones que celebren:

1. El Estado con entidades del sector público, o éstas entre sí;

2. El Estado o las entidades del sector público con:

2.1 Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público;

2.2 Las empresas subsidiarias de aquellas señaladas en el numeral 2.1. o las subsidiarias de éstas; y,

2.3 Las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción superior al cincuenta por ciento;

3. Entre sí, las empresas públicas, las subsidiarias de estas, o las empresas creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción superior al cincuenta por ciento.”;

Que, el artículo 99 ibidem, establece que para las contrataciones de las entidades contratantes previstas en el considerando que antecede, se observará el siguiente procedimiento:

“1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución en la que conste la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación; aprobará los pliegos, el cronograma del proceso; y, dispondrá el inicio del procedimiento especial;

2. Se publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec la resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante, adjuntando la documentación descrita en el numeral anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el periodo para la recepción de la oferta;
3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal www.compraspublicas.gov.ec;
4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de 3 días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec;
5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec, se procederá a la recepción de la oferta de la entidad o empresa invitada;
6. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.”;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la LOSNCP, en su parte pertinente, establece que el SERCOP “codificará y actualizará todas las resoluciones emitidas, a fin de que se encuentren en concordancia con lo establecido en esta Ley”;

Que, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por dicho Servicio;

Que, la Sección II del Capítulo IV del Título I de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, establece las disposiciones relativas a asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio;

Que, el número 7 del artículo 49 de la citada Codificación en el considerando que antecede, establece que serán suspendidos del Registro Único de Proveedores - RUP: “Aquellos proveedores que se encuentren incurso en las infracciones señaladas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, la Sección VII, del Capítulo II, del Título II de la Codificación ibídem, establece las disposiciones para aplicar la desagregación tecnológica en bienes importados adquiridos en la contratación pública;

Que, el artículo 91.9 de la referida Codificación, establece que: “Los bienes que resulten de la Desagregación Tecnológica de las obras y proyectos del sector público, y

que se encuentren catalogados en el Catálogo Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, deberán ser adquiridas de manera obligatoria por parte del contratista a los proveedores que se encuentren catalogados.”;

Que, la Disposición General Primera de la misma Codificación, dispone que: “Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha falsedad será causal para que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública, lo descalifique del procedimiento de contratación, lo declare adjudicatario fallido, contratista incumplido o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el Art. 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública según corresponda: sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.”;

Que, el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el número 4 del artículo 7 de su Reglamento General, atribuyen a la Directora General del SERCOP, la facultad de dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la LOSNCP, el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio;

Que, la Disposición General Cuarta del RGLOSNCP faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública a expedir las normas complementarias a dicho Reglamento, serán aprobadas mediante resolución por su Directora General;

Que, es necesario realizar reformas a la Resolución RE-SERCOP-2016-000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, con el fin de establecer con claridad la normativa que será aplicable a aquellas asociaciones o consorcios que se encuentren conformados por una persona jurídica perteneciente al sector público o a una entidad o empresa pública cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público y, una persona natural o jurídica del sector privado;

Que, es necesario realizar reformas a la Resolución RE-SERCOP-2016-000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, a fin de garantizar que, aquellos proveedores que hayan incurrido en alguna de las infracciones previstas en el artículo 106 de la LOSNCP, sean los responsables de las sanciones impuestas por la inobservancia de la normativa vigente;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece procedimientos precontractuales y normas de ejecución contractual diferentes, para la contratación de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé que: “Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente”;

Que, el último inciso del mismo artículo determina que: “La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA RESOLUCIÓN No. RE- SERCOP-2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art.1.- A continuación del primer inciso del artículo 32 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, agréguese dos nuevos incisos con el siguiente texto:

“Los compromisos de asociación o consorcio, o las asociaciones y consorcios constituidos, que estén conformados por una persona jurídica perteneciente al sector público o, una entidad cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público y, una persona natural o jurídica del sector privado deberán participar en igualdad de condiciones con los demás proveedores interesados, sin que para el efecto, puedan acogerse a lo previsto en el número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; sin considerar el porcentaje de participación de los integrantes de la asociación o consorcio.

Se exceptúan de la aplicación del inciso anterior, las empresas públicas cuyos consorcios o asociaciones hayan sido constituidas en la forma establecida en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”

Art. 2.- Reemplácese la Disposición General Primera de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, por el siguiente texto:

“Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública o las entidades contratantes identifiquen que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha falsedad será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación, lo declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

En caso de personas jurídicas las sanciones señaladas recaerán sobre el representante legal; o, en el caso de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos las sanciones recaerán sobre el procurador común y todos los asociados o partícipes y sus representantes legales, de ser el caso, que consten registrados como tales, al momento del cometimiento de dicha infracción.”

Art. 3.- Deróguese el artículo 91.9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016.

Art. 4.- A continuación de la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, agréguese una nueva Disposición con el siguiente texto:

“DECIMA SEXTA.- Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública, haya actualizado los modelos de pliegos para las contrataciones previstas en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, las entidades contratantes se exceptúan de la aplicación de la presente Resolución.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito. DM, 14 de diciembre de 2017.

Comuníquese y publíquese.

f.) Econ. Silvana Vallejo Páez, Directora General, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 14 de diciembre de 2017

f.) Ing. Fabricio Ramiro Rivera Zapata, Director de Gestión Documental y Archivo, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Certifico: que la fotocopia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la institución.- 09 de marzo de 2018.- En fojas útiles.- f.) Ilegible, Autorizada.

No. R.E.-SERCOP-2018-0000085

**LA DIRECTORA GENERAL SERVICIO
NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la citada Constitución establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.”*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; y, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial, No. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 145, de 6 de septiembre de 2017, se designó a la economista Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros: garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; y, agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna;

Que, el artículo 10 de la LOSNCP, establece entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; e, incorporar y modernizar herramientas conexas al sistema electrónico de contratación pública y subastas electrónicas, así como impulsar la interconexión de plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados;

Que, el artículo 21 de la LOSNCP, establece que: *“El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”*

El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCF, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.

El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP.

La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS.

El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse.”

Que, el artículo 28 del mismo cuerpo legal, prevé que: *“Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley.”*

El Portal COMPRASPUBLICAS deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes.”

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la LOSNCP, en su parte pertinente, establece que el SERCOP *“codificará y actualizará todas las resoluciones emitidas, a fin de que se encuentren en concordancia con lo establecido en esta Ley”*;

Que, mediante Resolución Externa No. RE.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por dicho Servicio;

Que, el artículo 113 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por este Servicio establece que: *“Los procedimientos de contratación que realizan las entidades contratantes para la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y ejecución de obras a través de Régimen Común, Régimen Especial incluidos los de Giro de Negocio y procedimientos especiales, procedimientos dinámicos, incluso las que se realizan a través de Catálogo Electrónico, deberán realizarlas exclusivamente entre el primero y último día hábil de labores de la semana, es decir, no se tomarán en cuenta los fines de semana y días feriados.*

La entidad contratante deberá publicar el procedimiento de contratación únicamente entre las 08h00 hasta las 20h00, a excepción del último día hábil de la semana en cuyo caso se podrá publicar únicamente entre las 08h00 hasta las 13h00

Las demás operaciones y etapas en los procedimientos de contratación pública, deberán ser programadas por las entidades contratantes en horarios de 08h00 a 20h00.

El Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública se encontrará habilitado para consultas y acceso por parte de los usuarios sin restricción de horarios.”;

Que, el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el número 4 del artículo 7 de su Reglamento General, atribuyen a la Directora General del SERCOP, la facultad de dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la LOSNCP, el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio

Que, la Disposición General Cuarta del RGLOSNCP faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública a expedir las normas complementarias a dicho Reglamento, serán aprobadas mediante resolución por su Directora General;

Que, mediante oficio No. CNE-CNAFTH-2017-0071-Of. de 04 de diciembre de 2017, el Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, solicita a este Servicio *“(…) autorización Publicación procesos de contratación requeridos para la Consulta Popular y Referéndum 2018.”;*

Que, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000083, de 07 de diciembre de 2017

el Servicio Nacional de Contratación Pública reformó el contenido del artículo 113 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por dicho Servicio;

Que, mediante oficio No. CNE-CNAFTH-2018-0007-Of. de 05 de enero de 2018, el Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, solicita a este Servicio *“(…) se sirva aclarar lo dispuesto en la Resolución No. R.E.-SERCOP-2017-0000083 respecto a si para las diferentes etapas del procedimiento se pueden establecer plazos menores a los previstos en la Codificación en todos los procesos de contratación que el Consejo Nacional Electoral requiera para la organización y desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatoria de mandato.”;*

Que, el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente”;*

Que, el último inciso del mismo artículo determina que: *“La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Artículo Único.- En el penúltimo inciso del artículo 113 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, reemplácese la frase: *“(…) de Subasta Inversa Electrónica”*, por la palabra *“precontractuales”*.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, 08 de enero de 2018.

Comuníquese y publíquese.

f.) Econ. Silvana Vallejo Páez, Directora General, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 08 de enero de 2018.

f.) Ab. Mauricio Ibarra Robalino, Director de Gestión Documental y Archivo, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Certifico: que la fotocopia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la institución.- 09 de marzo de 2018.- En fojas útiles.- f.) Ilegible, Autorizada.

No. R.E.-SERCOP-2018-0000086

**LA DIRECTORA GENERAL SERVICIO
NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la citada Constitución establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.”*;

Que, la letra j) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre las prohibiciones de servidores públicos, el *“Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial,

No. 100, de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 145, de 6 de septiembre de 2017, se designó a la economista Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*;

Que, el artículo 6 ibídem define al Catálogo Electrónico como el *“Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco. (...)”* y al Convenio Marco como *“la modalidad con la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio. (...)”*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros: garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; e, incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP;

Que, el artículo 10 de la LOSNCP, establece entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública: asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; administrar el Registro Único de Proveedores RUP; y, establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados;

Que, el artículo 26 de la referida Ley, señala que: *“En los procedimientos a los que se refiere esta Ley los oferentes inscritos en el RUP, sean personas naturales o jurídicas, podrán presentar sus ofertas individualmente, asociadas, o con compromiso de asociación o consorcio.”*

La participación de la consultoría extranjera, sea ésta de personas naturales o jurídicas, se limitará a los campos, actividades o áreas en cuyos componentes parciales o totales no existe capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, determinadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”

Que, el artículo 43 de la referida Ley, prevé que: “El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 44 ibídem establece que: “Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPUBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.”;

Que, el artículo 62 de la citada norma establece aquellas inhabilidades generales bajo las cuales no se podrán celebrar contratos sujetos a la LOSNCP;

Que, el artículo 63 de la antes citada norma establece aquellas inhabilidades especiales bajo las cuales no se podrán celebrar contratos sujetos a la LOSNCP;

Que, el artículo 67 ibídem, establece que: “En cualquier proceso precontractual previsto en esta Ley, pueden participar consorcios o asociaciones de personas naturales y/o jurídicas, constituidos o por constituirse, en este último caso presentando el compromiso de asociación o consorcio correspondiente. Sin embargo, para la celebración de los contratos con una asociación o consorcio será requisito previo la presentación de la escritura pública mediante la cual se haya celebrado el contrato de asociación o consorcio, escritura en la que debe constar la designación de un apoderado.”

Las escrituras de constitución y disolución de la asociación o consorcio deberán contener los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.”

Que, el artículo 16 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “Para incentivar la mayor participación de proveedores de los sectores de micro, pequeñas y medianas empresas -MIPYMES-, se entenderán por tales, aquellas que cumplan los parámetros establecidos de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Al momento de inscribir y habilitar a un proveedor en el RUP, el registro deberá expresar la categoría a la que pertenece el proveedor.

El SERCOP establecerá criterios de preferencia a favor de las MIPYMES, a través de alguno de los siguientes mecanismos:

1. Márgenes de preferencia sobre las ofertas de otros proveedores;

2. Criterios para contratación preferente establecidos en el artículo 52 de la Ley;

3. Siempre que, luego de las evaluaciones de ofertas, exista la posibilidad de adjudicar a una MIPYME y a otro proveedor que no tenga esta calidad, se preferirá a aquella;

4. Posibilidad de que las MIPYMES mejoren su propuesta para que puedan igualar o superar la oferta de otros proveedores, luego de la evaluación de ofertas.

5. Inclusión, en el catálogo electrónico, de bienes o servicios provenientes de MIPYMES, artesanos o actores de la economía popular y solidaria para que sean adquiridos preferentemente por las entidades contratantes. El procedimiento de selección a emplearse por parte del SERCOP para esta catalogación será la feria inclusiva.

Las preferencias para las micro, pequeñas y medianas empresas se aplicarán en función de que su oferta se catalogue como de origen nacional, por el componente nacional que empleen, de tal manera que no se otorgarán estos beneficios a meros intermediarios.

Los beneficios, a favor de las MIPYMES se harán extensivos a actores de la economía popular y solidaria, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 43 ibídem, señala que: “Para la inclusión en el catálogo electrónico de los bienes y servicios normalizados, el SERCOP realizará procesos de selección que permitan celebrar convenios marcos, observando el procedimiento que se establezca en los pliegos. Las contrataciones por catálogo electrónico de bienes y servicios normalizados, que realicen las Entidades Contratantes, observarán el procedimiento señalado por el SERCOP. (...)”;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la LOSNCP, en su parte pertinente, establece que el SERCOP “codificará y actualizará todas las resoluciones emitidas, a fin de que se encuentren en concordancia con lo establecido en esta Ley”;

Que, mediante Resolución Externa No. RE.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por dicho Servicio;

Que, el número 12 de la Disposición Transitoria Primera de la Codificación en mención establece que hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública adecue las condiciones de funcionamiento de las herramientas informáticas se seguirá aplicando la Resolución Externa No. 2015-0000025 de 06 de febrero de 2015;

Que, el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia

con el número 4 del artículo 7 de su Reglamento General, atribuyen a la Directora General del SERCOP, la facultad de dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la LOSNCP, el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio;

Que, la Disposición General Cuarta del RGLOSNCP faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública a expedir las normas complementarias a dicho Reglamento, serán aprobadas mediante resolución por su Directora General;

Que, el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé que: “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente*”;

Que, el último inciso del mismo artículo determina que: “*La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP- 2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Art. 1.- A continuación del artículo 245 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, agregúese un nuevo artículo con el siguiente texto:

“Art. 245.1.- Prohibición de beneficiarse de órdenes de compra en Catálogo Dinámico Inclusivo.- Las autoridades, funcionarios, servidores o empleados de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por sí y por interpuesta persona; están prohibidos de intervenir en convenios marco, en calidad de representantes legales o integrantes de asociaciones de la economía popular y solidaria, o suscribir convenios marco que se deriven de los procedimientos de selección de proveedores para el Catálogo Dinámico Inclusivo.

Dicha prohibición se aplicará también para el caso de personas jurídicas o que la oferta se presente a través de un compromiso de asociación o consorcio o, de una asociación o consorcio constituido, en la que los integrantes, accionistas, socios o partícipes que la conformen, así como

sus representantes legales o procuradores comunes, según corresponda, sean autoridades, funcionarios, servidores o empleados de las entidades citadas en el inciso que antecede.

En caso de que algún proveedor catalogado incurra en la prohibición antes citada, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá dar por terminado de forma anticipada y unilateral el Convenio Marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haberse incurrido en una de las inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

Las asociaciones o consorcios catalogados en el Catálogo Dinámico Inclusivo regularizarán su situación en el plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente disposición en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo previsto en el presente artículo. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación unilateral y anticipada del Convenio Marco respectivo.”

Art. 2.- Al final del número 12 de la Disposición Transitoria Primera de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, agregúese el siguiente texto:

“A excepción del artículo 245.1 de la referida Codificación, que entrará en vigencia a partir de su expedición.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, 25 de enero del 2018.

Comuníquese y publíquese.

f.) Econ. Silvana Vallejo Páez, Directora General, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 25 de enero de 2018.

f.) Ing. Mauricio Ibarra Robalino, Director de Gestión Documental y Archivo, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Certifico: que la fotocopia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la institución.- 09 de marzo de 2018.- En fojas útiles.- f.) Ilegible, Autorizada.